N.º 13 - TOMO 616 8 DE JUNIO DE 2021



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

13.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO, Y EL PROSECRETARIO ADRIÁN JURI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 4 de junio de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 8 de junio, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Artículo 127 de la Constitución de la república).

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2) por el que se aprueba el *Convenio de seguridad social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2019.
Carp. n.º 311/2020 - rep. n.º 286/2021

3) por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares*, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.
Carp. n.º 317/2020 - rep. n.º 287/2021

4) por el que se aprueba el *Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre extradición*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 29 de abril de 2019.
Carp. n.º 269/2020 - rep. n.º 288/2021

5) por el que se aprueba el *Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe*, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio de 2019.
Carp n.º 259/2020 - rep. n.º 289/2021

6) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder

Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados adscriptos (escalafón N) a los doctores Beatriz Isabel Mesías González, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago.
Carp. n.º 441/2021 - rep. n.º 281/2021

7) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados de Montevideo (escalafón N) a los doctores Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y Eduardo Maximiliano Sosa Massa.
Carp. n.º 442/2021 - rep. n.º 283/2021

8) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Plazo Constitucional vence el 12 de julio de 2021).
Carp. n.º 428/2021 - rep. n.º 284/2021

9) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Plazo Constitucional vence el 26 de julio de 2021).
Carp. n.º 434/2021 - rep. n.º 285/2021

10) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo a una funcionaria de Presidencia de la República. (Plazo Constitucional vence el 4 de julio de 2021).
Carp. n.º 421/2021 - rep. n.º 282/2021

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Andrade**, **Asiaín**, **Barrera**, **Bergara**, **Bianchi**, **Botana**, **Brenta**, **Camy**, **Carrera**, **Coutinho**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Sabini**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Straneo** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Bonomi**, **Rubio**, **Sartori** y **Topolansky**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:42).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se autoriza la salida del país de una delegación de la Armada nacional integrada por hasta 3 (tres) oficiales, a efectos de participar como observadores e integrantes del Estado Mayor de la operación Panamax, a realizarse en los Estados Unidos de América entre los días 10 y 20 de junio de 2021. (Carp. n.° 458/2021).

A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

- Por el que se modifica el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, creado por la Ley n.º 18100, de 23 de febrero de 2007. (Carp. n.º 467/2021).

A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

El Poder Ejecutivo remite mensajes:

- por el que comunica la promulgación del proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para el Clima*, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 14 de noviembre de 2017.

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

- Por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de acreditar en calidad de embajador extraordinario y plenipotenciario de la república ante Rumania al señor Alberto Antonio Rodríguez Goñi. (Carp. n.º 454/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

La Cámara de Representantes remite aprobado en nueva forma el proyecto de ley por el que se designa Enriqueta Compte y Riqué el Jardín de Infantes n.º 109 de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.° 210/2020).

Asimismo, remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa Teresita Cazarré Eguren el Jardín de Infantes n.° 128 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de

Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.° 460/2021);

• por el que se designa Reina Reyes la Escuela n.° 107 de Tiempo Completo del departamento de Maldonado, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.° 459/2021).

A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

• Por el que se modifica el artículo 12 de la Ley n.º 18621, de 25 de octubre de 2009, relativa al Sistema Nacional de Emergencias. (Carp. n.º 456/2021).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

• Por el que se modifica el artículo 7.º de la Ley n.º 19869, de 2 de abril de 2020, referente a los servicios de telemedicina. (Carp. n.º 457/2021).

A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

• Por el que se prorroga por ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 374 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020. (Carp. n.º 461/2021).

A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

Además, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

• por el que se exonera el 100 % (cien por ciento) de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social devengados entre el 1.° de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 a las empresas que realicen diversas actividades. (Carp. n.° 449/2021);

• por el que se prorroga para la segunda quincena del mes de octubre de 2021, en la fecha que determinará la Corte Electoral, la elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Asesora y de Contralor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Carp. n.° 447/2021).

AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informadas las siguientes solicitudes de venia del Poder Ejecutivo:

– a fin de destituir de su cargo:

• a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Carp. n.º 428/2021);

• a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería. (Carp. n.º 434/2021);

• a una funcionaria de Presidencia de la República. (Carp. n.º 421/2021);

– a fin de designar en el cargo de fiscal letrado adscripto (escalafón N) a los doctores Beatriz Isabel Mesías González, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago. (Carp. n.º 441/2021);

– a fin de designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N) a los doctores Patricia Rodríguez Trindade, María Cecilia Bonsignore Umpiérrez y Eduardo Maximiliano Sosa Massa. (Carp. n.° 442/2021).

HAN SIDO REPARTIDAS Y ESTÁN INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se aprueba el *Convenio de seguridad social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2019. (Carp. n.º 311/2020);

• por el que se aprueba el *Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre extradición*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 29 de abril de 2019. (Carp. n.° 269/2020);

• por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares,* suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019. (Carp. n.° 317/2020);

• por el que se aprueba el *Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe*, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio de 2019. (Carp. n.º 259/2020).

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Presidencia de la Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de resolución:

• por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 31 de la Resolución del Senado, de 10 de febrero de 2021, por la que se aprueba el presupuesto de la Cámara de Senadores para la XLIX legislatura;

• por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 46 de la Resolución del Senado, de 10 de febrero de 2021, por la que se aprueba el presupuesto de la Comisión Administrativa para la XLIX legislatura.

A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

La Suprema Corte de Justicia remite un mensaje, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del

artículo 239 de la Constitución de la república, por el que se solicita la venia correspondiente a fin de designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero. (Carp. n.º 462/2021).

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo remite con exposición de motivos un proyecto de Estatuto del Funcionario de la Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal L) del artículo 35 de la Ley n.° 18446. (Carp. n.° 464/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite copia de un planteamiento del señor edil Marcelo Albernaz, relacionado con la inclusión de personas con discapacidad del departamento en el Programa Oportunidad Laboral.

La Junta Departamental de Lavalleja remite copia de un planteamiento de la señora edila Camila Ramírez, relacionado con la inclusión de personas con discapacidad del departamento en el Programa Oportunidad Laboral.

TÉNGANSE PRESENTES.

La Junta Departamental de Flores remite nota relacionada con la exposición escrita presentada por la señora senadora Gloria Rodríguez, referida a la situación económica de la Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (Fundappas).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA SEÑORA SENADORA RODRÍGUEZ.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación dispuesto por el artículo 2.° de la Ley n.° 17673, de los siguientes pedidos de informes realizados por:

• el señor senador Oscar Andrade, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionado con cargos, encargaturas y funciones dentro de dicho ente. (Asunto 150151).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR ANDRADE.

• El señor senador Juan Straneo, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionado con la situación del Complejo Habitacional de dicho ente en el departamento de Durazno. (Asunto 150130).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR STRANEO.

El Ministerio de Desarrollo Social remite respuesta a un pedido de informes de los señores senadores Marina Arismendi, Mario Bergara, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Alejandro Sánchez y Daniel Olesker, relacionado con las prestaciones otorgadas por dicho ministerio. (Asunto 149489).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LOS SEÑORES SENADORES».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• al Ministerio de Salud Pública, relacionado con el proceso de vacunación contra la covid-19. (Asunto 150969);

• al Ministerio del Interior, relacionado con los artículos 87 y 88 de la Ley n.º 19889, de 9 de julio de 2020, en su sección Seguridad Pública. (Asunto 150971);

• al Ministerio del Interior relacionado con los sistemas de interceptación legal que posee dicho ministerio. (Asunto 150973);

• al Ministerio del Interior, relacionado con la pintura de una frase político-partidaria en edificios públicos. (Asunto 150977).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 1º de junio de 2021.-

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón.

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, cursamos a usted el siguiente pedido de informes para su remisión al Ministerio de Salud Pública, a efectos de conocer varios aspectos relacionados con las vacunas, el proceso de vacunación contra el Covid-19 y aspectos del funcionamiento institucional.

Por lo expuesto se solicita informar:

I) Cantidad de vacunas que han llegado al país al momento de contestación de la presente solicitud. Discriminar por:

a) Fecha de llegada;

b) Laboratorio de procedencia.

II) Cantidad de dosis inoculadas a la población. Discriminar por:

a) Cantidad de dosis recibida (cuántos 1ra. dosis, cuántos 2da. dosis);

b) Laboratorio de procedencia.

III) Cantidad de personas que falta inocular. Discriminar por franjas etarias.

IV) Fechas y cantidades previstas de arribo al país de nuevas dosis. Discriminar además por laboratorio de procedencia.

V) Cantidad de personas que se agendaron para la vacunación y que aún no cuentan con fecha para recibir las dosis. Discriminar por franjas etarias.

VI) ¿Cuáles han sido los criterios de asignación de cantidad de vacunas por departamento?

VII) ¿El Ministerio está analizando dar una tercera dosis a la población? ¿Qué análisis y estudios se están haciendo al respecto?

VIII) ¿Qué cambios en estructura y de personas se han realizado dentro de la División Epidemiología, dependiente de Dirección General de la Salud?

IX) En materia de recursos humanos, ¿cuántos nuevos contratos ha realizado el Ministerio, cualquiera sea la modalidad y fuente de funcionamiento, desde el 1° de marzo de 2020 a la fecha?

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente

Oscar Andrade, Graciela Barrera, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

Montevideo, 1º de junio de 2021

Sra. Presidenta de la
Cámara de Senadores
Esc. Beatríz Argimón
Presente

De nuestra mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 118° de la Constitución de la República, solicitamos a Ud. tenga a bien remitir al Ministerio del Interior el siguiente pedido de informes en relación a los artículos 87 y 88 de la Ley 19.889 del 9 de julio de 2020.

Introducción

La Ley Nº 19.889 que fuera remitida al parlamento con declaratoria de urgente consideración, encuentra en su sección sobre "Seguridad Pública" uno de sus componentes principales.

Ese cuerpo normativo estableció, a lo largo de los 111 artículos de la mencionada sección, un programa de reforma de múltiples aspectos que hacen a la política pública orientada a preservar la seguridad, mejorar la convivencia e impartir justicia penal en nuestro país.

En ese contexto, resaltan artículos que abordan temas de gran sensibilidad para la política de justicia y seguridad, tanto en lo que refiere a la persecución del crimen como al tratamiento penal de las personas que cometieron delitos con la finalidad de promover el desestimiento de las conductas ilícitas, así como su efectiva inclusión social.

Más allá de que parte del articulado de esa ley recorre el camino del endurecimiento punitivo y la ampliación de potestades represivas del Estado, existen otros que apuntan a alcanzar mejoras estructurales en la institucionalidad y la integralidad de un área de la administración pública que es inevitablemente compleja y multifacética.

Es el caso del artículo 87 de la citada ley, el cual dispone que el Instituto Nacional de Rehabilitación formule una Estrategia Nacional de Reforma del Sistema Penitenciario, incluyendo elementos de planificación estratégica, definición de orientaciones conceptuales y metodológicas generales y sobre el diseño de instrumentos terapeúticos adecuados. Entendemos que este tipo de instrumentos, si son bien desarrollados, permiten mejorar la efectividad del sistema, ampliando a su vez su capacidad de garantizar los derechos humanos de las personas que por él transitan.

En un sentido similar, el artículo 88 crea el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, como órgano honorario asesor colegiado, integrado por tres representantes del Ministerio del Interior, uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Fiscalía General de la Nación y uno del Poder Judicial. Una instancia sobre la cual se deposita el objetivo de mejorar la acción articulada de instituciones, que en el contexto de la reforma del Código del Proceso Penal, transitan un gran desafío en términos de modernización de sus procedimientos.

Pedido de Informes

A partir de las consideraciones anteriores, se solicita informar:

1) si ya se ha formulado la Estrategia Nacional de Reforma del Sistema Penitenciario, dispuesta por el artículo 87 de la Ley Nº 19.889.
2) En caso negativo, ¿cuáles son las acciones tendientes a su redacción que se vienen llevando adelante?
3) Si se encuentra en proceso de elaboración, ¿cuáles son los aspectos prioritarios que se están considerando para la mejora del sistema penitenciario?
4) ¿Cuándo se prevé finalizar la elaboración de la mencionada estrategia?

Adicionalmente y con respecto al artículo 88:

5) Se solicita informar si el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria ha comenzado a sesionar.
6) En caso afirmativo, ¿cuáles son los asuntos de política criminal y penitenciaria que se han abordado? ¿qué resultados prácticos ha conllevado para la gestión de las instituciones participantes?
7) En caso de que el Consejo no haya entrado en funcionamiento, ¿cuáles son los aspectos que han demorado el inicio de su trabajo? ¿qué se está haciendo desde el Ministerio del Interior para facilitar su puesta en práctica?

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente

Oscar Andrade, Graciela Barrera, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

Montevideo, 1° de junio de 2021.

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Esc. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos a Ud. curse al Ministerio del Interior el siguiente Pedido de Informes:

1. Qué Sistemas de Interceptación Legal posee en la actualidad el Ministerio del Interior, incluyendo detalles técnicos, cantidad y fecha de adquisición.

2. Qué reparticiones utilizan dichos Sistemas de Interceptación Legal y cuánto personal está a cargo del uso de dicho equipamiento, especificando lugares físicos donde estén instalados.

3. ¿Se tiene conocimiento de la utilización fuera de la órbita del Ministerio del Interior de otros equipos de interceptación, intervención o escucha de comunicaciones, correos u otras formas de comunicación electrónica? En caso afirmativo, especificar dónde.

4. El Ministerio del Interior adquirió o pretende adquirir:

   a. ¿Valijas tácticas de interceptación telefónica?

   b. ¿Sistemas tácticos de interceptación de wi-fi?

   c. ¿Sistemas tácticos de escucha a distancia?

   d. ¿Software de espionaje de teléfonos móviles que deba instalarse de manera secreta en el teléfono objetivo?

5. Solicitamos se nos informe sobre la operativa de los Sistemas de Interceptación Legal utilizados desde enero del 2020 a mayo del 2021, identificando: a) cantidad de interceptaciones telefónicas realizadas y b) cantidad de interceptaciones de correo electrónico realizadas:

Mes/Año	Cantidad de interceptaciones telefónicas realizadas	Cantidad de interceptaciones de correo electrónico realizadas

6. Indicar cuál es el destino de la información privada que pueda surgir en forma colateral de una interceptación legal, así como los protocolos para el almacenamiento o destrucción previstos.

7. Los funcionarios que realizan las interceptaciones legales tienen alguna obligación especial o están sujetos a otra normativa específica en virtud de la información privada a la que pueden acceder de forma colateral en una interceptación.

8. En el marco del Memorando de Entendimiento celebrado entre el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación y la Suprema Corte de Justicia, informar sobre los reportes remitidos a la Suprema Corte de Justicia según el protocolo de actuación para interceptaciones legales de comunicaciones.

   Identificar: fecha de reporte remitido, cantidad de interceptaciones legales gestionadas en el SAIL, cantidad de solicitudes de intervenciones aprobadas por la justicia y cantidad de solicitudes de intervenciones rechazadas por la justicia, según el siguiente detalle:

Fecha de reporte remitido	Cantidad de interceptaciones legales gestionadas en el SAIL	Cantidad de solicitudes de intervenciones aprobadas por la Justicia	Cantidad de solicitudes de intervenciones rechazadas por la Justicia

Sin otro particular, saludan a la Sra. Presidenta muy atentamente,

Oscar Andrade, Graciela Barrera, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

Montevideo, 1ª de junio de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle el envío del siguiente Pedido de informes al Ministerio del Interior, a los efectos de que brinde la información que se enumera a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República.

Según ha trascendido públicamente, se ha pintado la frase político-partidaria “Hay orden de no aflojar" en edificios públicos en al menos dos dependencias policiales (una de ellas en la Escuela de Escala Básica de Canelones y la otra en el Departamento de Montevideo) en clara violación al el Artículo 77 Numeral 4º) de la Constitución de la República y del Art. 36 literal O) de la Ley Orgánica Policial, que establecen la prohibición de cualquier manifestación política por parte de funcionarios policiales de cualquier categoría.

En este sentido y por lo antes expuesto, solicitamos al Ministro del Interior se sirva informar:

1) Si quienes realizaron dicha acción tenían conocimiento de que es una frase política y por ende está expresamente prohibida por la Constitución de la República y la Ley Orgánica Policial;
2) Si, ante tal flagrante violación de las normas jurídicas, se tomaron medidas administrativas -incluyendo información de urgencia, investigación administrativa o sumario administrativo.
3) Se sirva indicar quien dio la orden de pintar la frase “Hay orden de no aflojar" en diferentes reparticiones policiales.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente

Oscar Andrade, Graciela Barrera, Eduardo Brenta, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

«Los señores senadores Charles Carrera, Sandra Lazo, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se cursen los siguientes pedidos de informes:

• al Ministerio del Interior, relacionado con fallecimientos ocurridos en el módulo 12 de la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez. (Asunto 150983);

• al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Fiscalía General de la Nación, relacionado con un fallecimiento ocurrido en la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez. (Asunto 150998);

• al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con un fallecimiento ocurrido en la Unidad n.º 4 de Santiago Vázquez. (Asunto 151006).

OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS».

(Textos de los pedidos de informes).

Montevideo, 31 de mayo de 2021

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMON

Por la presente, me dirijo a usted a los efectos de que envíe el pedido de informes al Ministro del Interior, a fin de que brinde la información que se enumera a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República.

En el correr del presente año se han producido muertes dudosas en el módulo 12 de la Unidad N° 4 de Santiago Vázquez, que nos llevan a elevar el presente pedido. En este sentido, entendiendo que deberían aclararse las circunstancias descritas, se solicita la siguiente información:

1) Se informe número de privados de libertad alojados actualmente en el Módulo N° 12 de la Unidad N° 4 del INR (Santiago Vázquez, ex ComCar).
2) Informe el total de defunciones producidas en dicho módulo desde Enero de 2020 a la fecha, con detalle de los fallecidos y causas de sus decesos.
3) Se informe cuáles son los criterios de clasificación de las personas privadas de libertad que son derivadas a dicho módulo, y quienes son los encargados de la salud de los internos allí alojados.
4) En los 16 meses que lleva funcionando se produjeron dos muertes dudosas, una el 14 de febrero de 2021 - Brian Cervetti, 20 años- y otra el 17 de mayo -Marcelo Ayala, también de 20 años.
5) Se adjunten los informes periciales -si existieren- practicados a dichos internos, al tratarse de un módulo donde se alojan internos con patologías siquiátricas que deben recibir un tratamiento especial (dada su condición), así como la determinación de su imputabilidad a partir de los estudios pertinentes que determinen la capacidad de ser responsables penalmente.
6) Se solicita de adjunten los informes técnicos que hubiere practicado el Instituto Técnico Forense, al interno Marcelo Ayala. En caso de no existir, se expresen las razones de dicha omisión.
7) Se informe si por los fallecimientos de dispusieron procedimientos disciplinarios (información de urgencia, investigación administrativa o sumario administrativo).

8) Se adjunte el informe que justificó el traslado del interno Marcelo Ayala a su alojamiento en dicho módulo, detallando el diagnóstico y tratamiento dispuesto.

Sin otro particular, saludan atentamente.

Charles Carrera, Sandra Lazo, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

Montevideo, 28 de mayo de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a usted a los efectos de que le envíe el pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, para que este lo derive a la Fiscalía General de la Nación a fin de que brinde la información que se enumera a continuación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República. Según la información que ha trascendido públicamente, el Sr. Gerardo Marcelo Ayala Netto CI Nº 5.485.729-1 NUNC Nº 20211124964 que padecía una enfermedad psiquiátrica falleció en la Unidad 4 Santiago Vázquez (ex COM.CAR, INR) en circunstancias dudosas. POR TANTO, SE SOLICITA SE SIRVA INFORMAR:

1) La totalidad de las actuaciones que derivaron en la formalización y posterior condena del Sr. Marcelo Ayala CI Nº 5.485.729-1 NUNC Nº 20211124964, cuyo expediente ya se encuentra archivado.
2) Se informe si se sabía que el condenado Sr. Marcelo Ayala CI Nº 5.485.729-1, padecía de discapacidad y recibía una pensión del Banco de Previsión Social.
3) ¿Qué criterios llevaron a la Fiscalía a optar por un proceso abreviado?

Sin otro particular, saludan atentamente.

Charles Carrera, Sandra Lazo, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

Montevideo, 28 de mayo de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por la presente, me dirijo a usted a los efectos de que le envíe el pedido de informes a ASSE a través del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República. Según la información que ha trascendido públicamente, el Sr. Gerardo Marcelo Ayala Netto CI Nº 5.485.729-1 NUNC Nº 20211124964 que padecía una enfermedad psiquiátrica falleció en la Unidad Nº 4 de Santiago Vázquez, en circunstancias dudosas. POR TANTO, SE SOLICITA SE SIRVA INFORMAR:

1) Que tipo de tratamiento psiquiátrico estaba recibiendo el PPL Sr. Marcelo Ayala CI Nº 5.485.729-1, mientras permaneció recluido en el INR.

2) ¿Por qué se definió su traslado al módulo 12, gestionado por ASSE?

3) Se informe qué tipo de medicación se le estaba proporcionando mientras se encontraba recluido en la Unidad Nº 4 de Santiago Vázquez.

4) Se informe qué medicación se le suministró el día anterior a su fallecimiento y el día de su fallecimiento.

5) En qué situación estaba Ayala en el control de las 08:00 del 17 de Mayo y qué procedimientos se llevaron adelante.

6) ¿Cómo se dio la intervención en la que se constató su fallecimiento el 17 de Mayo a las 12:00?

7) ¿Qué acciones se tomaron respecto del PPL, en cuanto a intentos de reanimación u otra acción para evitar su fallecimiento?

8) Se explique si existía algún dictamen médico que determinara que el mencionado PPL debía estar estar internado en un Hospital Psiquiátrico en lugar de estar en una dependencia del INR.

9) Informen por qué motivo el Sr. Marcelo Ayala fue cambiado desde la celda 4 a la 8 en estado inconsciente a las 8 AM, siendo hallado muerto ese día al mediodía.

10) Informen por qué motivo al encontrarlo presuntamente inconsciente no tomaron medidas y lo envolvieron en una frazada y en un colchón y lo trasladaron envuelto en andas entre los enfermeros, acostándolo en la cama de otra celda, sin que recuperara la consciencia y solo constando el pulso y oscultandolo.

11) Expliquen si el procedimiento anterior resulta regular, cuando se encuentra un paciente en estado de presunta inconsciencia.

Sin otro particular, saludan atentamente.

Charles Carrera, Sandra Lazo, Aníbal Pereyra y Alejandro Sánchez. Senadores

«Los señores senadores Charles Carrera y Alejandro Sánchez solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con la aplicación del artículo 328 de la Ley de Presupuesto Nacional. (Asunto 151060).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 1 de junio de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN
PRESENTE

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el siguiente Pedido de Informes:

1. ¿Se está aplicando lo establecido en el Artículo 328 de la Ley de Presupuesto Nacional?

2. ¿Si es así, cuántas infracciones se constataron durante 2020 y cuál es el monto de la recaudación obtenida y cuánto se destinó al financiamiento del contrato-convenio entre CND y MTOP?

3. ¿Si no se está aplicando, se está planificando instalar los dispositivos de medición de velocidad directamente por DNV o se está considerando concesionar el servicio a un privado?

4. ¿Se ha presentado algún proyecto o iniciativa privada que se esté analizando por este tema ¿Se pondrán más radares y cámaras para poder cobrar más multas? ¿Con qué criterio y en qué lugares se instalarán estos dispositivos? ¿Cómo se va a remunerar al privado por su servicio?

5. ¿Se utilizó lo establecido en el Artículo 334 de la Ley de Presupuesto Nacional?

6. Si así fue, ¿Qué bienes se enajenaron y cuál es el monto de lo percibido por su venta?

7. Si aún no se utilizó, ¿Se realizó o se tiene un inventario de los equipos y buques que se podrían enajenar y una estimación de su valor de venta?

8. ¿Qué pasará con el SICTRAC?

9. ¿Qué inconvenientes le vieron a la propuesta de un sistema con amplio apoyo de todos los actores involucrados (estado, gremiales de empresas y sindicato de trabajadores), cuya implementación detuvieron?

10. ¿Cómo está pensando o planificando el MTOP avanzar en la trazabilidad del transporte de cargas?

11. ¿Está estudiando el MTOP alguna alternativa al SICTRAC para aumentar la formalidad y profesionalización, así como obtener información de cómo se está desarrollando la actividad, indispensable para diseñar e implementar políticas para mejorar el sector?

12. ¿La aplicación del artículo 346 de la Ley de Presupuesto Nacional, permitió avanzar en la inscripción de cargadores, dadores de carga u operadores logísticos tal y como estaba establecido desde 2016 y 2018?

13. ¿Cuántos nuevos registros se realizaron en lo que va del año?

14. ¿Cuántos contratos de transporte se formalizaron desde la vigencia del artículo?

15. ¿Cuántos dadores de carga se identificaron como corresponsables por infracciones a la normativa vigente de un transportista; interesa particularmente conocer las referidas a excesos de peso y/o realización de transportes especiales no autorizados?

16. ¿Considera el MTOP que es mejor que cada UE y los organismos vinculados (ANP, AFE), desarrollen sus planes de inversión y políticas en forma individual, sin concepción sistémica?

17. ¿Quién analiza y estudia los proyectos especiales o propuestas privadas que llegan al MTOP para el sector logístico y sus infraestructuras y servicios asociados?

18. ¿Se mantuvieron activos los proyectos en los que la DINAPLO ha sido actor principal, como el Observatorio Nacional de Infraestructura, Transporte y Logística y el modelo de asignación de transporte terrestre de cargas? Si es así, ¿En qué UE se han alojado o se les lleva adelante?

19. Respecto a las obras de infraestructura vial DNV-CVU: ¿se ha considerado otras fuentes de financiamiento adicionales para ejecutar este Plan de Obras? ¿Cuánto se ejecutó en 2020 de los casi US$ 199 millones que es indicaban en

el Plan de Obras presentado y entregado al Parlamento por el MTOP en la discusión del Presupuesto Nacional?

20. ¿Cuál es la posición del MTOP respecto a definir un tope para los contratos CREMA?

21. ¿Es razonable y posible comprometer los recursos presupuestales de los próximos dos gobiernos?

22. ¿Por qué se está dando la situación de atraso en los pagos a la CVU, cuál es la causa?

23. ¿Se tiene previsto ponerse al día a la brevedad ya que los créditos presupuestales están asignados?

24. ¿Cómo se ha avanzado en la implementación del artículo 348 de la Ley de Urgente Consideración?

25. ¿De dónde se prevé asignar recursos para que los puertos puedan ampliar sus inversiones dado que no está explicitado esto ni en el presupuesto 2020-2024 del MTOP ni en el de ANP?

26. ¿Quién estará a cargo de la inversión en obras nuevas y de ampliación y mejora en los puertos deportivos, ANP o DNH?

27. A partir de 2021, los créditos de la Dirección Nacional de Hidrografía se recortan a menos de la mitad, desde 2003 se viene desarrollando el plan de regulación hídrica de los bañados de Rocha, que incluye obras para restaurar el natural escurrimiento hacia la laguna Merín. Como parte de este programa a principios de este año se retomaron las obras en una parte del canal Andreoni y otro canal secundario. ¿Se piensa continuar este programa? ¿En tal caso cuáles son los recursos asignados para el mismo?

28. En julio de 2018, el Directorio de ANP aprobó el Plan Estratégico 2018-2035, que actualiza el Plan Maestro vigente. El trabajo se realizó con el asesoramiento de Valencia Port (España) y la participación de todas las áreas, del sindicato portuario (SUANP-SUPRA), los interesados privados y los actores de la comunidad portuaria. Recientemente, las autoridades anunciaron la necesidad de elaborar un nuevo Plan Maestro, algo que llama la atención, en particular, porque el actual presidente de ANP Dr. Juan Curbelo, integraba el Directorio que lo aprobó ¿Cuáles son las críticas que esta administración realiza al Plan Estratégico 2018-2035 presentado en 2018? ¿En qué no se corresponde con la visión estratégica de la nueva administración?

29. En su Programa de Gobierno, el Partido Nacional promovía una ambiciosa apuesta a la infraestructura ferroviaria, rehabilitando la Línea a Río Branco, el ramal Algorta-Fray Bentos, el acceso ferroviario al puerto de Nueva Palmira desde Mercedes, y la construcción de polos logísticos multimodales con conexión ferroviaria en Rivera y Salto. A estas obras, se le suma también la rehabilitación de la Línea a Minas, pendiente del gobierno anterior, que estaba licitada y adjudicada a CFU, pero fue suspendida. ¿Cuáles de las obras propuestas señaladas u otras se llevarán a cabo y cómo se financiarán? ¿Se cuenta con un nuevo plan de obras ferroviarias para el período?

Sin más saluda muy atentamente.

A. Sánchez

Charles Carrera Leal

5) PROYECTO PRESENTADO

(Proyecto consignado en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores Oscar Andrade, Graciela Barrera, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker y Aníbal Pereyra presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley referido a la transparencia y acceso a la información por parte de los miembros de los directorios de los entes autónomos y servicios descentralizados. (Carp. n.º 455/2021).

A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados cuyos órganos de dirección sean colegiados (Constitución de la República, Art. 185), exige normas generales de buena administración, que aseguren la transparencia y acceso a la información por parte de todos los miembros de los Directorios, sin distinciones, lo que obviamente redundará en mayor transparencia en la gestión de las referidas administraciones descentralizadas.

Si bien cada organismo puede contar con su propio reglamento interno o reglamento general de funcionamiento, en donde se regulen aspectos que tienen que ver con el funcionamiento del Directorio y los distintos "roles" de sus miembros, se entiende pertinente procurar un mínimo común de garantías y facultades para todos sus integrantes, cualquiera sea el organismo que se esté considerando.

En ese sentido, todos los miembros de los Directorios deben tener acceso a información oportuna y de calidad a efectos de poder decidir fundadamente si acompañan o no con su voto las decisiones colectivas del órgano. Para ello es trascendente tener acceso, con la antelación debida, a la documentación, expedientes, informes técnicos, etc., para eventualmente, solicitar aclaraciones o ampliaciones a los funcionarios que han intervenido en los procedimientos que llegan a conocimiento de los Directorios.

En definitiva, se trata de contribuir a la conformación de una institucionalidad más sólida y transparente en la gestión de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados abarcados por la presente regulación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Todos los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados podrán realizar pedidos de información a todos los servicios de su respectivo Ente, sin limitación de clase alguna, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°. - Todos los miembros de los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados podrán solicitar la postergación de la decisión sobre asuntos a efectos de recabar información aclaratoria o ampliatoria respecto de los temas sometidos a su consideración.

La negativa a la postergación deberá ser fundamentada exclusivamente en razones de urgencia, las que deberán constar de manera completa y detallada en el Acta de sesión del órgano correspondiente y en la transcripción que se haga de la resolución en el expediente.

Artículo 3°. - Todos los miembros de los Directorios, sin exclusiones, tendrán derecho a incluir asuntos en el orden del día de cada sesión.

Oscar Andrade, Graciela Barrera, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, Benjamín Liberoff, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Daniel Olesker y Aníbal Pereyra. Senadores

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión ordinaria del 1.° de junio no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos del 1.° de junio faltaron con aviso los señores senadores Carrera y Pereyra.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 2 de junio faltó con aviso el señor senador Brenta.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 25 de mayo faltó con aviso el señor senador Camy.

A la sesión de la Comisión Especial de Deporte y Juventud del 20 de mayo faltaron con aviso los señores senadores Bonomi, Botana y Olesker.

A la sesión del 3 de junio faltó con aviso el señor senador Olesker.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 3 de junio faltó con aviso el señor senador Sánchez.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de junio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, por los días 8 y 9 de junio de 2021, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Juan Sartori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 14. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alem García y Rosina Piñeyro han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan Straneo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de junio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día 10 de junio por estar incluido en los grupos de alto riesgo sanitario en la actual circunstancia.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Eduardo Bonomi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Daniel Caggiani ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de junio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por los días 8 y 9 de junio por estar incluido en los grupos de alto riesgo sanitario en la actual circunstancia.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Eduardo Bonomi. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Daniel Caggiani ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de junio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De mi mayor consideración:

Por esta vía solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia por los días 8 y 9 y desde el 14 al 16 del corriente y convoque a mi suplente, ya que no asistiré por las razones sanitarias de público conocimiento.

Sin más, la saludo atentamente.

Lucía Topolansky. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 19. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián Sabini, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de junio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia por el día 8 de junio de 2021 por motivos de salud, ya que me encuentro dentro de la población de riesgo, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud Pública ante la pandemia de covid-19.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Enrique Rubio. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que la señora Adriana Barros ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Brenta, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Señora presidenta: en la media hora previa queremos llamar la atención del Senado de la república y de las autoridades de la Administración pública porque hemos recibido un conjunto de denuncias de parte de funcionarios, al parecer, por ciertos procedimientos disciplinarios que le han aplicado sus jerarcas a raíz de publicaciones realizadas en las redes sociales. Concretamente, por publicaciones que estos funcionarios realizaron en sus cuentas personales, de diversa índole política,

jerarcas de la Administración les han aplicado mecanismos disciplinarios.

Creo que esto constituye una irregularidad importante, además de que afecta un precepto establecido en el artículo 29 de la Constitución de la república, como la libertad de expresión.

Recientemente se ha dado un hecho muy puntual en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, donde se ha planteado sancionar a un médico pediatra con la rescisión de su contrato...

(Murmullos en sala).

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito a los señores senadores un poco de silencio para poder escuchar a quien está haciendo uso de la palabra.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Muchas gracias, señora presidenta.

Como decía recién, los jerarcas del Centro Hospitalario Pereira Rossell han solicitado la rescisión del contrato de un médico pediatra porque habría expresado en redes sociales una crítica a la política económica del Gobierno de turno y se habría hecho eco, en definitiva, de una denuncia de Clamar Kids, que es una asociación que trabaja con niños que padecen artritis idiopática juvenil. En una carta firmada por la señora María de Feo –presidenta de la asociación Clamar Kids, que tiene personería jurídica–, con fecha 7 de marzo expresa la gran preocupación y el correspondiente reclamo por la falta de medicamentos; uno de ellos es el paracetamol, imprescindible y sumamente necesario para el tratamiento de las enfermedades reumáticas. En esa nota se deja constancia de que tanto los hijos de quienes integran la asociación, como los demás pacientes afectados por esa enfermedad, deben convivir a diario con lo que implica la falta de esos medicamentos.

Curiosamente, en la misma nota en que la Administración plantea la rescisión del contrato de ese médico pediatra por haber hecho esa denuncia en las redes sociales, expresa que tiene una evaluación positiva sobre su desempeño funcional, pero entiende que tiene una actitud inmadura al cuestionar la política económica del Gobierno de turno, por lo que solicita la rescisión del contrato del profesional en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Conviene precisar que, aparte de esta situación puntual, nos han llegado otras denuncias, no solo del área de la salud, sino de otras de la Administración pública, que contravienen el artículo 29 de la Constitución de la república. En definitiva, hay una sentencia muy clara del Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 1.° Turno que establece: «En el Estado de Derecho cualquier funcionario puede dar opinión respecto de lo que entiende es el mal funcionamiento del servicio en que trabaja. Lo hacen los sindicatos todos los días.

Entender que ello está vedado en aras de una "reserva" inexistente, únicamente tiende a tutelar la buena imagen de los dirigentes, para que su gestión no sea controvertida en público».

Asimismo, en esa sentencia se dice: «La Administración no puede pretender regimentar la opinión de sus dependientes y las críticas públicas que de ellos provienen han sido, son y deberán ser toleradas por los Gobernantes. El secretismo es ajeno por completo al sentido republicano».

Conviene tener en cuenta los efectos de la Ley n.° 17060, de 23 de diciembre de 1998, que establece de manera contundente que los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza deban permanecer reservados.

También se debería tener presente la más reciente Ley n.º 18381, de 17 de octubre de 2008, en la que se establece que toda la información que produzca la Administración pública es pública y está obligada a divulgarla.

Por estas razones, señora presidenta, creo que este tipo de situaciones, que están creciendo en la Administración pública –las denuncias de muchas de ellas han llegado a mi despacho–, de alguna manera están reñidas con una buena administración y, en definitiva, están afectando el derecho de los funcionarios a expresarse libremente, como cualquier ciudadano de la república, sobre temas de interés.

En este sentido quería llamar la atención del Senado de la república y también a las autoridades de gobierno para que tomen cartas en el asunto.

SEÑORA BIANCHI.- Está violando el Reglamento. No se pueden hacer alusiones políticas.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al señor presidente de la república, al señor ministro de Salud Pública, al Directorio de ASSE, a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a la OIT y a los medios de comunicación nacionales.

Es cuanto tenía para manifestar, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

9) FALLECIMIENTO DEL JOVEN PPL MARCELO AYALA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Hoy queremos llamar la atención del Cuerpo sobre el fallecimiento del joven PPL Marcelo Ayala, que a sus veinte años fue condenado por dos delitos que creó la Ley de Urgente Consideración, que son el retiro y la destrucción de la tobillera electrónica, y el agravio a la autoridad policial.

A simple vista es uno más de los terribles casos que suceden en nuestro sistema penitenciario cuando fallece un PPL, pero en esta ocasión queremos llamar la atención sobre ciertas cuestiones que deberían hacernos reflexionar, primero, respecto a su formalización y posterior condena, tomando en cuenta que Marcelo Ayala padecía un grave trastorno psiquiátrico.

Según se supo, estaba medicado desde los cinco años: tomaba doce pastillas de psicofármacos por día. En una nota publicada en *La Diaria,* la familia manifestó que cuando decidió dejar los medicamentos pidieron ayuda para medicarlo, que lo intentaron, pero no lo lograron; ahí empezó a tener episodios de ansiedad, de depresión, ataques de ira y de desesperación. Además, Marcelo Ayala no sabía leer ni escribir; apenas sabía escribir su nombre. Dicen que él andaba con un papel en su bolsillo donde tenía escritos su nombre, su cédula y su teléfono. Su familia aportó un informe del Colegio Especial Creciendo Juntos, que afirma que su coeficiente intelectual era disminuido, que no estaba acompasado a su edad cronológica, que presentaba problemas de conducta y que tomaba medicación.

Este año Ayala fue formalizado y mediante un proceso abreviado fue condenado a tres meses de prisión. En principio, tenía que cumplir libertad a prueba con las siguientes obligaciones: dar un domicilio fijo, presentarse en la seccional de su domicilio y hacer dos horas de trabajo comunitario dos veces por semana. Además, se dispone una orden de quinientos metros de restricción respecto a su padre y la colocación de una tobillera electrónica. Luego, por el delito de desacato en concurso formal fue enviado a la cárcel, donde falleció, en el módulo 12 de la Unidad n.º 4 Santiago Vázquez, en circunstancias que todavía están siendo investigadas.

De este caso surgen varias preguntas, entre ellas si debió o no una persona con serias patologías psiquiátricas ser sometida a un proceso penal, y mucho menos a un proceso abreviado, un proceso en el que la fiscalía y el imputado, con su abogado defensor, acuerdan asumir la condena a cambio de una pena menor. Claramente existen situaciones en las que una persona no está en condiciones mentales para ser imputado, y mucho menos para participar de un proceso abreviado.

Estas fallas nos deben llamar a reflexión para poder mejorar las herramientas jurídico-procesales. Debemos buscar respuestas y soluciones jurídicas que permitan a los operadores del sistema judicial actuar ante este tipo de situaciones. La respuesta en estos casos no debe ser punitiva, sino terapéutica; debe actuarse desde la raíz del problema si entendemos que estamos frente a alguien que requiere una respuesta diferente. Nosotros solicitamos una serie de informes a ASSE, a la Fiscalía y al Ministerio del Interior.

¿Por qué denunciamos aquí este caso, señora presidenta? Porque este caso debe interpelarnos a todos para ponernos a trabajar en la búsqueda de soluciones alternativas y entender que este tipo de situaciones no se resuelven con el sistema procesal penal, sino que necesitamos un sistema de justicia terapéutica.

Señora presidenta: sin duda que queda mucho por hacer, y en ese sentido nos comprometemos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Defensoría de Oficio, a la Suprema Corte Justicia, a la Fiscalía General de la Nación y al comisionado parlamentario para el sistema penitenciario.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) FLETEROS DE OSE

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Gandini.

SEÑOR GANDINI.- Quiero distraer unos minutos la atención del Cuerpo para referirme al servicio de transporte con chofer de OSE, también conocido como los fleteros de OSE.

En estas semanas vence el contrato que rige el trabajo y el desempeño de unos doscientos cincuenta choferes con transporte que hacen tareas de distinto tipo para ese organismo; tienen autos, camionetas o camiones de distinto porte y sirven al organismo brindando varios servicios. Se trata de gente que tiene muchísimos años en el organismo, que seguramente va a tener que competir con miles y miles de otros uruguayos que aspirarán a obtener un empleo sobre la base de presentarse con un precontrato de compraventa de un vehículo –es decir, sin tener siquiera un vehículo, sino solo un compromiso de compraventa– para acceder a un ingreso legítimo a partir del servicio que le puedan brindar al organismo. Lo cierto es que van a tener

la posibilidad de ingresar, dejando de lado el trabajo que cumplen otros fleteros.

No discuto la legitimidad de que el organismo realice una convocatoria abierta y un sorteo; sí digo que muchos de quienes hoy están desempeñándose en la tarea lo han hecho por años y hoy están al borde de su jubilación. Es más, muchos de ellos no solo cumplen funciones de choferes, sino que también colaboran con la tarea de los funcionarios que acuden a reparar fallas del servicio en diversos horarios, porque tienen el compromiso que han adquirido durante los años con la tarea que realizan ante el organismo al que sirven.

Debo recordar que estos funcionarios solo cobran si están al día con todas sus obligaciones ante el Banco de Previsión Social y han pagado los impuestos, más las cuotas y todo lo que tiene que ver con la empresa que manejan. Si no exhiben todos los meses el comprobante de estar al día, no cobran. Por lo tanto, han tenido que cumplir con todas sus obligaciones a pesar de que en este año y pico de pandemia el promedio de ejecución de horas está cercano a la mitad del habitual; es decir, pagan la cuota del vehículo –que tienen que renovar porque deben tener menos de tres años–, pagan todas sus obligaciones, pero perciben la mitad. No tienen la ventaja de los otros funcionarios que cobran el cien por ciento de su salario, aunque por alguna razón fueron eximidos de su obligación de trabajar.

Queremos pedir a OSE una prórroga por dos años de este contrato. ¿Por qué? Porque es la prórroga necesaria por el tiempo que hemos tenido que pasar todos; no estamos pidiendo nada que no se haga en otras actividades. Solicitamos que se prorrogue por un plazo de dos años el contrato de estos aproximadamente doscientos cincuenta servicios de vehículos con chofer y que se haga el sorteo más adelante, para dejar que estas pequeñas empresas puedan recuperarse lo antes posible –Dios lo quiera– en estos tiempos tan difíciles y puedan salir adelante. No planteamos ningún privilegio; solo que el sorteo se postergue, porque la pandemia ha modificado la conducta y las posibilidades de desarrollo, y también ha generado deudas en estos trabajadores.

Contemplemos esta actividad en particular, como lo hemos hecho con otras actividades. Esta es mi solicitud y espero que la sensibilidad del organismo la considere a la brevedad.

Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio de OSE.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) 142.ª ASAMBLEA DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Señora presidenta: entre los días 24 y 28 de mayo próximo pasado participamos en la 142.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, UIP, que se desarrolló en forma virtual debido a los protocolos sanitarios que se deben respetar. Más de mil parlamentarios y expertos de 135 países estuvieron allí y nuestro país estuvo representado. Participamos nosotros, y la señora vicepresidenta de la república, escribana Beatriz Argimón, realizó una excelente disertación. En la oportunidad el tema principal fue: *Superar la pandemia hoy y construir un mañana mejor: el papel de los parlamentos*.

El resumen final del presidente de la UIP contempla las deliberaciones llevadas adelante entre el 26 y el 28 de abril pasados, durante las sesiones de sus cuatro comisiones permanentes –Paz y Seguridad Internacional; Desarrollo Sostenible; Democracia y Derechos Humanos; Asuntos de las Naciones Unidas–, así como las discusiones del Foro de las Parlamentarias Mujeres, que tuvo lugar el 10 de mayo de 2021, y del Foro de Jóvenes Parlamentarios, realizado el 13 de mayo de 2021. Los miembros de la UIP expresaron por unanimidad la voluntad de colaborar decididamente en los esfuerzos para contener y detener la pandemia de la covid-19, cuyos efectos son devastadores. Los parlamentarios recomendaron medidas nuevas y ambiciosas para promover la paz, el desarrollo sostenible, la igualdad de género, el empoderamiento de los jóvenes, la democracia y los derechos humanos. Todos sabemos que la pandemia de covid-19 ha creado crisis sociales, económicas y políticas, ha frenado el progreso en el desarrollo sostenible, el empoderamiento de los jóvenes y la igualdad de género. Las mujeres y los jóvenes se han visto impactados de manera excesiva: más mujeres que hombres perdieron sus trabajos y debieron asumir una mayor parte del trabajo doméstico, y muchos jóvenes se han quedado sin acceso al trabajo o a la educación. La pandemia, lamentablemente, también ha incidido en un aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso a través de internet.

Señora presidenta: como se refleja en este resumen final, los parlamentarios deben seguir esforzándose por mejorar el liderazgo de las mujeres y la paridad de género en todos los sectores, así como por aumentar la representación de las mujeres y los jóvenes en la política. Nuestro país viene avanzando positivamente en estas áreas.

Otra de las preocupaciones comunes fue la relacionada con garantizar a todos, sin distinción, el acceso a

vacunas, pruebas y tratamientos. También con enorme satisfacción podemos afirmar que Uruguay, en tal sentido, viene desarrollando una eficaz y eficiente labor, incluso reconocida en el mundo. Se concuerda en que una crisis de esta magnitud exige una solución global, que el multilateralismo se encuentra en las mejores condiciones para lograrlo, y que el apoyo de la UIP exige que el diálogo entre parlamentarios llegue más lejos y se profundice en todos los niveles: local, nacional, regional y mundial.

Con relación a la paz y la seguridad, se ha admitido claramente que los parlamentos son el lugar principal para gestionar los conflictos de manera no violenta y un foro central para los debates inclusivos sobre las políticas para desarrollar la resiliencia, fortalecer las instituciones y mejorar la seguridad de las personas. Se debe aumentar la asistencia oficial para el desarrollo y asignar fondos directamente para la recuperación de la situación causada por la covid-19. Los parlamentos deben apoyar una financiación más sistemática para la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos. Uruguay dedica un enorme esfuerzo al respecto.

En la conferencia se expresó que no puede haber paz, seguridad y desarrollo duraderos sin abordar el cambio climático y proteger el medioambiente. Nuestro país, desde el 1.º de marzo de 2020, viene dando pasos decisivos en la restauración y la protección del medioambiente, comenzando con la creación del Ministerio de Ambiente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Señora senadora: se ha acabado su tiempo.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Muy bien. Pido, entonces, que la versión taquigráfica de mis palabras pase a la Presidencia de la República; a los ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura y de Ambiente; al Mides, y por su intermedio a Inmujeres y a la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural; a la Unión Interparlamentaria; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a las intendencias y juntas departamentales del país, y a todos los medios de prensa y partidos políticos.

Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) IMAGEN DE JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ EN ANUNCIOS TELEVISIVOS CON FINES PROSELITISTAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Viera.

SEÑOR VIERA.- Señora presidenta: en los últimos días, como parte de la campaña para lograr firmas para un referéndum contra 135 artículos de la llamada LUC –Ley n.º 19889–, tanto en los canales de televisión como en las redes sociales, YouTube y otros medios, se viene exhibiendo y difundiendo, con ánimo y fines proselitistas, un *spot* en el que se incluye –y, además, en forma irreverente– la imagen de José Batlle y Ordóñez, figura indiscutible e indisolublemente ligada y perteneciente al Partido Colorado. Como es público y notorio, el Partido Colorado no acompaña la campaña de adhesiones para promover un referéndum contra la LUC. El referido *spot* señala al final, como emisores, a la Fenapes y al PIT-CNT.

De más está decir que la promoción de un recurso de referéndum es un acto político que puede ser ejecutado por aquellas personas inscriptas en el Registro Cívico Nacional, habilitadas para votar –según el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución de la república– y que no tengan prohibida la ejecución de actos políticos, según lo establecido, también, en esa carta, en el numeral 4.º de su artículo 77.

Esa promoción se inserta en un proceso electoral en sentido amplio que, en caso de prosperar, termina en un pronunciamiento del cuerpo electoral. Es indudable que tanto a la promoción como a la ejecución, en su caso, del acto en sí, se les aplican todas aquellas normas legales y principios generales del derecho electoral, entre ellos, las que procuran evitar la confusión de los electores y que, al mismo tiempo, protegen a los partidos políticos.

En ese sentido, la utilización de la imagen de José Batlle y Ordóñez para auspiciar la promoción del recurso, sin ningún tipo de dudas induce a confusión a los electores, persuadiendo a la percepción de que el Partido Colorado apoya dicha promoción, cuando es público y notorio que no es así.

El hecho de que los denunciados infractores no sean una agrupación política reconocida como tal, no desvirtúa los hechos y el derecho aplicable, en tanto, como antes he señalado, se trata de actos políticos que integran un proceso electoral. En ese sentido, señora presidenta, la legislación nacional contuvo disposiciones –hoy principios generales, ya que los bienes jurídicos tutelados siguen siendo los mismos– que consideraban como posibles agentes de la confusión de los electores a personas, grupo o publicación.

En la historia política hay figuras y acontecimientos que en sí mismos y en sus denominaciones están asociados inequívoca y exclusivamente a la tradición de una co-

lectividad o partido político, y no pueden ser empleados en ninguna forma de publicidad o propaganda proselitista por otro partido político o por cualquiera que ejecute actos políticos o intervenga en procesos electorales. La consecuencia de su empleo fuera de su ámbito partidario natural sería la de inducir a confusión al electorado, porque es obvio que su utilización por agrupamientos que integran distintos partidos o intervienen en los procesos electorales, tiene consecuencias políticas diferentes, particularmente en lo que hace a la percepción de los votantes.

Es por eso que desde las primeras leyes electorales, dictadas a partir del año 1925, la normativa electoral ha adoptado un conjunto de medidas para preservar el derecho de cada colectividad política de usar –también en forma exclusiva– las denominaciones y símbolos que por razones gramaticales, históricas o políticas, deben considerarse indisolublemente unidos al lema al que pertenecen, evitando de esta manera la confusión del electorado. Tal es el caso de la figura de don José Batlle y Ordóñez con respecto al Partido Colorado.

Corresponde que la Corte Electoral prohíba en forma urgente la infracción que se denuncia. En tal sentido, el Partido Colorado, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, ha formulado en las últimas horas denuncia formal ante la Corte Electoral.

Más allá de la mencionada denuncia, desde esta casa solicitamos con firmeza que la Fenapes y el PIT-CNT depongan la denunciada actitud y prestamente dispongan el retiro de esa pauta publicitaria, por respeto a la figura histórica de José Batlle y Ordóñez y a un partido casi bicentenario –el Partido Colorado–, y en honor a la convivencia democrática que nos debemos los actores políticos uruguayos.

Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Corte Electoral, a la Fenapes, al PIT-CNT, a todos los canales de aire y cable del país, a Andebu y a todos los partidos políticos.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

13) LLAMADO DE ATENCIÓN SOBRE TEMA DE RELEVANCIA PARA SARANDÍ DEL YI

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Straneo.

SEÑOR STRANEO.- Muchas gracias, señora presidenta.

Como primer punto, quiero mencionar que no escapa a esta cámara la realidad del país y lo que significa la inversión por las obras de UPM para el departamento de Durazno, pero en este caso necesito traer a colación o a conocimiento de los legisladores los hechos que suceden en Sarandí del Yi…

(Murmullos).

SEÑORA PRESIDENTA.- Solicito al Cuerpo silencio. Está hablando el señor senador Straneo.

Les agradecemos.

Disculpe, señor senador.

SEÑOR STRANEO.- Gracias.

La inversión anunciada para esa localidad –hablamos de una ciudad que alberga ocho mil personas– son USD 50:000.000. Evidentemente, en un contexto de pandemia eso puede implicar un cambio significativo.

En 2019 y 2020, reiteradamente se anunció por parte del conjunto de empresas que no menos de 190 personas iban a trabajar directamente allí, de las cuales entre 100 y 110 serían de la propia localidad. Sin embargo, la realidad indica hoy que esto no se ha logrado cumplir ya que no más de noventa personas trabajan allí y menos de un tercio son de la localidad.

Evidentemente, ha habido un tema de comunicación y sería interesante que los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte y Obras Públicas tomaran cartas en el asunto, por lo menos para hacer un llamado de atención sobre algo que, en plena pandemia, tiene gran relevancia para Sarandí del Yi y, por supuesto, para todo el departamento de Durazno, teniendo en cuenta lo que es UPM.

En ese sentido, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Transporte y Obras Públicas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DIABETES

SEÑORA PRESIDENTA.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor senador Straneo.

SEÑOR STRANEO.- En segundo lugar, señora presidenta, hoy queremos dejar planteado algo que ha sido manejado por otros señores senadores –especialmente, me atrevo a mencionar a la señora senadora Della Ventura–, que refiere a la Asociación de Diabéticos del Uruguay.

Nosotros queremos adherir al tema y reiterar la importancia de esta asociación, que es de las más antiguas del país y que más allá de a quiénes nuclea, representa a no menos de treinta mil uruguayos que padecen esta enfermedad.

Quisiera hacer un llamado público –creo que lo ha hecho también la señora senadora que recién mencioné– para que se reitere el compromiso programático asumido en 2019 por parte de los candidatos a la presidencia para el actual período de gobierno, en cuanto a la creación de un registro nacional de personas con diabetes, hecho que es trascendental y necesario cuando esta enfermedad es de las que tienen mayor incidencia en la comorbilidad en lo que tiene que ver con la infección de covid-19.

Intento hacer un llamado de atención para que ese registro sea parte de una iniciativa del Poder Ejecutivo y, por qué no, del Parlamento nacional.

La incidencia se da desde todo punto de vista. Más allá de la salud, está también lo económico. Teniendo en cuenta la tecnología médica y el avance que ha tenido, por ejemplo, la bomba de insulina para el país reportaría un beneficio económico y un trascendente ahorro que permitiría no solamente mejorar la calidad de salud de los pacientes, sino también –y especialmente– una mejora en el sistema de ASSE.

Esto debería extenderse más, sobre todo en tiempos en que la diabetes gestacional comporta y reporta directamente a la pandemia y va de la mano con lo que hemos planteado, asociado a la situación de la ADU, que quiere ponerlo nuevamente en la discusión política, tanto en el Parlamento –entre senadores y representantes–, como en el Gobierno, a los efectos de que lo tome como algo propio.

Como cierre de mi intervención, quiero hacer un reconocimiento muy especial a una ciudadana de Durazno que falleció en el día de ayer: su nombre era Valentina Chavat, tenía veintisiete años, y falleció por covid estando embarazada. Evidentemente tuvo una intervención de urgencia para la extracción de ese bebé que quiera Dios siga, que esté con nosotros y que honre a su madre. En ella, en la lucha frontal que se está dando a esta pandemia que realmente nos afecta, está el reconocimiento al sistema de salud. También a su padre, persona que respetamos, conocemos y queremos. Un abrazo fraternal a su familia en estos tiempos tan difíciles. En Valentina Chavat, que en el día de ayer nos dejó con veintisiete años, marcamos la fortaleza de todos para seguir adelante y no bajar los brazos en esta lucha contra la pandemia.

SEÑORA PRESIDENTA.- Adherimos a la tristeza que provocó, una vez más, la muerte de una compatriota que esperaba un bebé y que no lo pudo ver nacer. Muchísimas veces los especialistas han hecho verdaderas maravillas en los casos de los niños prematuros, y esperamos en este caso también puedan hacerlo.

¿Quiere enviar la versión taquigráfica de sus palabras a algún lugar, señor senador?

SEÑOR STRANEO.- Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día.

Corresponde considerar el primer punto.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- Si bien se ha avanzado en la coordinación para nombrar los miembros del Senado que integrarán la Comisión Permanente, han quedado algunos detalles para ajustar. Por lo tanto, vamos a solicitar su postergación y que se mantenga en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar lo solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) EJERCICIO MILITAR PANAMAX

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 458/2021: proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de una delegación de la Armada nacional integrada por 3 (tres) oficiales, a efectos de participar como observadores e integrantes del Estado Mayor de la operación Panamax, a realizarse en los Estados Unidos de América entre los días 10 y 20 de junio de 2021». *(Firman los senadores Niffouri, Viera, Andrade y Lozano*).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de una delegación de la Armada nacional integrada por 3 (tres) oficiales, a efectos de participar como observadores e integrantes del Estado Mayor de la operación Panamax, a realizarse en los Estados Unidos de América entre los días 10 y 20 de junio de 2021. (Carp. n.º 458/2021 - rep. n.º 290/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 458/2021 - rep. n.° 290/2021

PODER EJECUTIVO

MENSAJE Nº **20/021**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2021-3-18-0000179 Montevideo, - 1 JUN. 2021
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de Ley, a efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, para la salida del territorio nacional de una delegación de la Armada Nacional integrada por hasta 3 (tres) Oficiales, a los efectos de participar como observadores e integrantes del Estado Mayor de la Operación PANAMAX a realizarse en los Estados Unidos de América, entre el 10 y el 20 de junio de 2021.

La Armada Nacional, comprende en su jurisdicción el 70 % (setenta por ciento) de los límites de la República en áreas fluviales y oceánicas. La posición geográfica de Uruguay, como puerta de entrada de la Cuenca del Plata, y punto de apoyo logístico para la proyección a la Antártida, le da un valor importante para la región.

Esta dimensión internacional en la que la Armada Nacional debe estar presente en defensa de los intereses del Estado, orienta la confección del Plan de Actividades Internacionales (PAI), del cual forma parte la Operación PANAMAX, considerando el enorme valor profesional y de adiestramiento que tiene la mencionada operación para nuestro país.

La Operación PANAMAX es un evento de carácter anual, de gran importancia no sólo para Uruguay sino para todos los miembros de la región, pues al igual que otros ejercicios multinacionales, permite entrenar, capacitar, cooperar y establecer vínculos de confianza entre las Armadas de la región por

medio de ejercicios navales. A través de los mismos se busca incrementar la interoperabilidad de operaciones navales de combate, operaciones militares contra amenazas no convencionales y crimen organizado (terrorismo, narcotráfico, piratería, etc.), operaciones de seguridad marítima.

El ejercicio multinacional PANAMAX comenzó en el 2003 y es de carácter anual. Uruguay ha participado en varias oportunidades con Personal Superior como observadores e integrando Estados Mayores del Ejercicio, así como también ha participado con medios navales, como el ROU 04 "General Artigas".

Este ejercicio otorga a los países participantes la oportunidad de llevar a cabo operaciones de seguridad y estabilidad, además de fortalecer su capacidad para planificar y ejecutar operaciones multinacionales complejas.

En el año 2021 la mencionada Operación se enfocará en ejercicios de control de crisis de fuerzas multinacionales en la región, teniendo la participación de aproximadamente 20 países, tales como, República Federativa de Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República Dominicana, República de El Salvador, Jamaica, República de Guatemala, República de Honduras, los Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y Reino de España.

Por otro lado, es intención de la Armada Nacional, participar en un futuro con medios navales, lo que también contribuirá al necesario adiestramiento en el mar de la dotación (Personal Superior y Subalterno) de los buques que participen; significando una importante experiencia para alcanzar el nivel de adiestramiento operativo necesario.

Asimismo, la Operación PANAMAX ofrece una excelente oportunidad para estrechar vínculos con otras Armadas, promoviendo la cooperación técnica y

material, afianzando de esta manera los lazos de amistad y confianza mutua con las Armadas de países amigos.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.

DR. JAVI R GARCÍA
MINISTRO DE D FENSA NACIONAL

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Autorízase la salida del país de una delegación de la Armada Nacional integrada por hasta 3 (tres) Oficiales, a efectos de participar como observadores e integrantes del Estado Mayor de la Operación PANAMAX, a realizarse en los Estados Unidos de América, entre los días 10 y 20 de junio de 2021.

DR. JAV. ER GARCÍA
MINISTRO D DEFENSA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- La Comisión de Defensa Nacional ya había recibido información del señor ministro de Defensa Nacional con relación a la operación Panamax, que ha sido modificada en reiteradas oportunidades producto de los hechos de pública notoriedad, vinculados con la pandemia de covid-19. Se trata de una operación de integrantes del Estado Mayor de la operación Panamax, a realizarse entre los días 10 y 20 de junio de 2021 en los Estados Unidos de América.

Todos conocemos el rol estratégico que cumple nuestra Armada nacional en el control de nuestro mar territorial, de las aguas fluviales y lacustres de nuestro territorio, así como también de la cuenca del Plata. La operación Panamax, como los señores senadores saben, es un evento de carácter anual de gran importancia para todos los países, especialmente para el Uruguay, ya que permite ejercicios multinacionales, entrenar, capacitar, cooperar y establecer vínculos de confianza entre las Armadas de la región. A través de ellos se busca incrementar la interoperabilidad de operaciones navales de combate, operaciones militares contra amenazas no convencionales y crimen organizado.

Como antecedente, me interesa mencionar que el ejercicio multinacional Panamax comenzó en 2003 y es de carácter anual. Uruguay ha participado en varias oportunidades con personal superior como observadores y ha integrado estados mayores en el ejercicio. También participó con medios navales, especialmente con el buque ROU 04 General Artigas.

Esta operación se enfocará en ejercicios de control de crisis de fuerzas multinacionales en la región con una participación aproximada de veinte países, entre los que se encuentran Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Jamaica, Guatemala, Honduras, México, República de Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y el Reino de España. Como pueden ver, las Armadas que participan son de gran jerarquía y eso hace más que justificable que la Armada nacional esté representada allí.

Por lo tanto, recomendamos al Senado que acceda a lo solicitado por parte del Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO. Autorízase la salida del país de una delegación de la Armada Nacional integrada por hasta tres (3) Oficiales, a efectos de participar como observadores e integrantes del Estado Mayor de la Operación PANAMAX, a realizarse en los Estados Unidos de América, entre los días 10 y 20 de junio de 2021».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

17) COMISIÓN ESPECIAL DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA EL ESTUDIO DE LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.° 465/2021: proyecto de resolución por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 31 de la resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, que aprueba el presupuesto de la Cámara de Senadores». *(Firman los senadores Niffouri, Viera, Andrade y Lozano).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de resolución por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 31 de la resolución del Senado del 10 de febrero de 2021, que aprueba el presupuesto de la Cámara de Senadores. (Carp. n.º 465/2021 - rep. n.º 291/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 465/2021 - rep. n.º 291/2021

Presidencia del Senado

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Prorrógase, hasta el día 27 de julio de 2021, el plazo establecido en el artículo 31 de la Resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Presupuesto de la Cámara de Senadores para la XLIX Legislatura.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Cámara de Senadores dispone hasta el día 31 de julio de 2021 para aprobar su Rendición de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, resulta conveniente extender el plazo de actuación de la Comisión Especial, creada por el artículo 31 de la Resolución del Senado de 10 de febrero de 2021.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: como recordarán los señores senadores, el presupuesto de la Cámara de Senadores crea una comisión especial para analizar un proceso de reestructura que la señora presidenta había hecho llegar al Cuerpo. Esta decisión de crear una comisión contó con el apoyo de todos los partidos políticos que integran el Senado.

La semana pasada, la Mesa dio cuenta de la conformación de la Comisión Especial de Reestructura Organizacional. Sucede que el tiempo de que disponía para expedirse vence en estos días pero, como es público y notorio, no se pudo reunir por hechos de pública notoriedad y por eso proponemos extender su plazo de trabajo hasta unos días antes de la presentación del presupuesto, con el objetivo de poder discutir el tema y dar la más amplia difusión de la propuesta que se ha realizado. Advierto a los señores senadores –si se me permite el atrevimiento– que en los próximos días este tema llamará la atención del mundo parlamentario porque, como es natural, se empieza a pensar en una reestructura cuyos objetivos son muy ambiciosos, centrándose en la mejora de la calidad de los servicios y, especialmente, en repensar la labor parlamentaria en este siglo XXI.

En ese sentido, esta será una etapa que va a requerir de varias reuniones y discusiones internas de las bancadas porque, como comprenderán, se va a necesitar un amplio consenso para poder aprobar las normas a las que estamos haciendo referencia.

En consecuencia, este pedido de prórroga obedece a la voluntad de diálogo, primero entre los partidos políticos y luego con toda la estructura parlamentaria para poder llegar a los más amplios acuerdos y consensos en la aplicación de una reestructura que entendemos se impone en el funcionamiento de las tres unidades ejecutoras que comprenden al Poder Legislativo.

Debo aclarar que este informe vale tanto para esta moción, como para la próxima, que también está vinculada con la prórroga de los tiempos de la Comisión Administrativa, recordando que su presupuesto debe ser analizado y aprobado por el Senado de la república.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Prorrógase, hasta el día 27 de julio de 2021, el plazo establecido en el artículo 31 de la Resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Presupuesto de la Cámara de Senadores para la XLIX Legislatura».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

18) COMISIÓN ESPECIAL DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTUDIO DE LA REESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 466/2021: proyecto de resolución por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 46 de la resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, que aprueba el presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo». *(Firman los señores senadores Niffouri, Andrade, Viera y Lozano).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de resolución por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 46 de la Resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, que aprueba el presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Carp. n.° 466/2021 - rep. n.° 292/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 466/2021 - rep. n.º 292/2021

Presidencia del Senado

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Prorrógase, hasta el día 27 de julio de 2021, el plazo establecido en el artículo 46 de la Resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa para la XLIX Legislatura.

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que de conformidad con el artículo 5º de la ley 16.821 de fecha 30 de abril de 1997, la Comisión Administrativa formulará y aprobará el proyecto de presupuesto necesario para el cumplimiento de sus cometidos y lo remitirá en su oportunidad al Senado de la República para que éste lo incluya en su presupuesto y lo sancione de acuerdo al artículo 108 de la Constitución; que la Cámara de Senadores dispone hasta el día 31 de julio de 2021 para aprobar su Rendición de Cuentas de conformidad con la norma antes citada.

Resulta conveniente extender el plazo de actuación de la Comisión Especial creada por el artículo 46 de la Resolución del Senado, de 10 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa para la XLIX Legislatura.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Las consideraciones ya han sido dadas en sala por el señor senador Penadés.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Prorrógase, hasta el día 27 de julio de 2021, el plazo establecido en el artículo 46 de la Resolución del Senado de 10 de febrero de 2021, por la cual se aprueba el Presupuesto de la Comisión Administrativa para la XLIX Legislatura».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

19) CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2019. (Carp. n.º 311/2020 - rep. n.º 286/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 311/2020 - rep. n.° 286/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de julio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de setiembre de 2020.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

MARTÍN LEMA
Presidente

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 395 a/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 SEP 2019

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Montevideo el 9 de julio de 2019.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Acuerdo representa un avance fundamental en el proceso de relacionamiento que Uruguay viene desarrollando en materia de seguridad social desde hace décadas con Estados extranjeros, tratándose del primer Convenio suscrito con un país asiático.

Corea del Sur es hoy un importante actor en el concierto político y económico mundial e instrumentos como el presente, facilitan el flujo de inversiones y el traslado de las personas, hechos que posibilitan la concreción de los proyectos planteados.

Por otra parte, es un fenómeno incuestionable el constante crecimiento de los procesos migratorios a lo largo y ancho del orbe. Esto demanda la creación de instrumentos para asegurar los derechos de seguridad social de las personas que se encuentren en tales situaciones.

Acuerdos de esta naturaleza permiten que, al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerlo a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea igualmente considerado eficaz por el otro, a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o para sus derechohabientes.

El Convenio recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, como el de igualdad de trato, territorialidad, respeto de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, totalización de períodos de cotización cumplidos en ambos Estados y pago de prestaciones por el sistema de prorrata temporis.

TEXTO

El Instrumento se inicia con una Primera Parte, cuyo artículo 1° contiene disposiciones generales en las que se definen los términos de uso corriente que se emplearán en su texto.

Por el artículo 2° se establece el ámbito de aplicación material, esto es, las prestaciones alcanzadas por el mismo, que abarcan, con carácter general, las de carácter contributivo relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

En el articulo 3° se define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes y a quienes posean derechos derivados de aquéllas.

El artículo 4° consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que las personas y sus derechohabientes que residan en el territorio de uno de los Estados Contratantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de ese Estado, añadiéndose en el artículo 5º que no se aplicará restricción alguna en cuanto a derechos y pagos a los beneficiarios por el hecho de ausentarse del territorio de un Estado Contratante, si se establece en el territorio del otro Estado Contratante y aún en el de un tercer Estado.

La parte II establece una serie de disposiciones concernientes a la legislación aplicable, consagrando en su artículo 6° el principio de territorialidad, conforme al cual y de regla, será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador dependiente o independiente, desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario para cierto tipo de actividades previstas en el artículo 7º, en las que la persona trasladada, dependiente o independiente, permanecerá sujeta por hasta un máximo de cinco años a la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones.

El artículo 8º contempla la situación de las personas que se desempeñan a la vez o alternativamente en el territorio de ambos Estados y los artículos 9º y 10º consagran excepciones al principio de territorialidad, tanto para el personal destinado al transporte aéreo o marítimo, como para el o los miembros del servicio diplomático, consular o servidores públicos enviados a cumplir funciones en el territorio del otro Estado Contratante.

Por último, en el artículo 11, se establece la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades o Instituciones Competentes, establezcan de común acuerdo excepciones para determinadas personas o categorías de personas, siempre que estén sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes.

La Parte III contiene disposiciones relativas a los beneficios que otorgarán los respectivos sistemas de seguridad social.

El artículos 12° establece, si fuere necesario para el otorgamiento de los beneficios, la totalización de los períodos de seguro cumplidos en el territorio de ambos Estados Contratantes y aún en un tercer Estado con el cual ambos estén vinculados por un convenio de seguridad social que incluya la totalización de períodos de seguro, siendo condición para todos los casos, que los períodos de seguro no se superpongan.

El artículo 13º es de orden y en los artículos 14° (Corea) y 15º (Uruguay), cada Estado consigna por separado los beneficios que otorgará.

Respecto a Corea se dispone que cuando se tomen en consideración los períodos de seguro cumplidos en el Uruguay para conceder beneficios bajo su legislación, éstos se determinarán computando primero una cantidad de pensión igual a la que se hubiera pagado a la persona si todos los períodos de seguro tenidos en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes se hubieran cumplido bajo la legislación de Corea. Para determinar el monto de la pensión, su Institución Competente tomará en cuenta el promedio del ingreso mensual estándar de la persona mientras estaba amparada por la legislación coreana. El pago se hará conforme al principio de prorrata temporis.

Finalmente, Corea otorgará reembolsos de montos totales a los nacionales de Uruguay, bajo las mismas condiciones que se otorguen a los nacionales coreanos.

Uruguay, por su parte, establecerá el derecho al beneficio y lo calculará tomando en cuenta los períodos de seguro cumplidos según su propia legislación y aquellos cumplidos bajo la legislación coreana. Los beneficios otorgados serán el resultado del cálculo más favorable para el beneficiario por un procedimiento u otro, con prescindencia de cualquier determinación de beneficios realizada por la Institución Competente coreana.

De optarse por la totalización por ser más beneficiosa para el afiliado, la Institución Competente uruguaya abonará la prestación bajo la regla de la prorrata temporis.

La Parte IV, bajo el rótulo "Disposiciones Varias", desarrolla a partir del artículo 16º hasta el 19º, diversos tópicos relacionados con el futuro Acuerdo Administrativo, el intercambio de información y asistencia recíproca, el compromiso de mantener la confidencialidad de los datos personales y su uso a los solos efectos de la aplicación del Convenio, previéndose la posibilidad de exonerar, en régimen de reciprocidad, el pago de derechos o cargos respecto de los certificados y documentos necesarios para tramitar las prestaciones y la prescindencia de autenticaciones, legalizaciones y traducciones.

En el artículo 20º se establece que las comunicaciones podrán cursarse en cualquiera de los idiomas oficiales e inclusive en inglés.

Por el artículo 21º se consagran normas de carácter eminentemente procesal, regulando todo lo atinente a la presentación de solicitudes de beneficios, reconsideraciones, resoluciones, recursos y notificaciones.

Finalmente, los artículos 22º y 23º disponen, por su orden, la potestad del Estado Contratante de pagar la prestación a su cargo en su moneda de curso legal y la resolución de controversias mediante consulta entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

La Parte V intitulada "Disposiciones transitorias y finales", contiene tres artículos destinándose el 24º a contemplar las contingencias verificadas con anterioridad a su vigencia, estableciéndose que los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes con anterioridad a la misma, se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación conforme a lo que el mismo dispone. Asimismo, prevé la posibilidad de reconsiderar prestaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del Convenio, con la limitación de que en ningún caso podrán denegarse ni reducir su cuantía.

El artículo 25º dispone que su entrada en vigor se producirá el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que cada Estado Contratante reciba del otro la notificación del cumplimiento de todos los requisitos legales para su entrada en vigencia.

Y el artículo 26ª y último, establece que el Convenio permanecerá vigente hasta el último día del décimo segundo mes, siguiente al mes en el cual se notifique por escrito su denuncia por cualquiera de los Estados Contratantes al otro Estado Contratante, manteniéndose los derechos adquiridos y el pago de los beneficios otorgados por aplicación de sus normas, comprometiéndose ambos Estados a realizar los acuerdos necesarios respecto a los derechos en curso de adquisición.

Por tanto, entendiendo que es de interés para la República la aprobación de este Convenio, el cual encuentra soluciones judiciales ya aceptadas por los principales sistemas de seguridad social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social – pilares de nuestros sistemas democráticos – el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo, la pronta aprobación parlamentaria correspondiente.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las Seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 23 SEP 2019

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de julio de 2019.

Texto del convenio

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea (en adelante "Estados Contratantes"),

Animados por el deseo de regular la relación entre ambos países en el ámbito de la seguridad social,

Han acordado lo siguiente:

Parte I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Definiciones

1. A los efectos de este Convenio:

(a) "nacional" significa:

(i) con respecto a la República de Corea (en adelante "Corea"), un nacional de Corea según se define en la Ley de Nacionalidad, y

(ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay (en adelante "Uruguay"), un ciudadano natural o legal conforme a los Artículos 73 a 75 de la Constitución de la República;

(b) "legislación" significa la legislación y reglamentos que se especifican en el Artículo 2 de este Convenio;

(c) "Autoridad Competente" significa:

(i) con respecto a Corea, el Ministerio de Salud y Bienestar Social, y

(ii) con respecto a Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y por delegación, el Banco de Previsión Social;

(d) "Institución Competente" significa:

(i) con respecto a Corea, la National Pension Service (Servicio Nacional de Pensiones), y

(ii) con respecto a Uruguay, el Banco de Previsión Social y las Instituciones u Organizaciones responsables, en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente Convenio;

(e) "período de seguro" significa el período de cotizaciones que haya sido reconocido y se haya cumplido según la legislación de un Estado Contratante, y cualquier otro período reconocido como equivalente a un período de cotización según esa legislación;

(f) "beneficio" significa toda prestación establecida por la legislación según se especifica en el Artículo 2 de este Convenio;

(g) "residencia" significa el lugar donde reside una persona de acuerdo con la legislación aplicable en cada Estado Contratante.

2. Los términos no definidos en el presente Artículo tendrán el significado que se le atribuye en la legislación aplicable.

3. Los Estados Contratantes se informarán mutuamente, y sin demora, con respecto a cualquier tipo de cambios a nivel de sus Autoridades e Instituciones Competentes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. A los efectos del presente Convenio, la legislación aplicable es:

(a) con respecto a Corea:

(i) la Ley Nacional de Pensiones;

(b) con respecto a Uruguay, la legislación relativa a las prestaciones contributivas de seguridad social servidas mediante los sistemas de jubilaciones y pensiones basados en solidaridad intergeneracional y capitalización, por las Instituciones Competentes.

2. Salvo disposición en contrario en este Convenio, la legislación referida en el apartado 1 de este Artículo no incluirá los tratados u otros Convenios

Internacionales sobre seguridad social que pudieran realizarse entre uno de los Estados Contratantes y un tercer Estado, o la legislación promulgada para su implementación específica.

3. El presente Convenio se aplicará también a toda modificación futura de la legislación, que enmiende, amplíe, consolide o sustituya la legislación especificada en el apartado 1 de este Artículo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del presente Artículo, este Convenio no se aplicará a leyes o reglamentaciones que amplíen la actual legislación de uno de los Estados Contratantes a nuevas categorías de beneficiarios, si la Autoridad Competente de ese Estado Contratante notifica por escrito a la Autoridad Competente del otro Estado Contratante, dentro de los seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha legislación o reglamentaciones, indicando que no existe la intención de ampliar los regímenes previstos en el Convenio.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio se aplicará a toda persona que esté o haya estado sujeta a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes y a sus derechohabientes, según la legislación aplicable de cada Estado Contratante.

Artículo 4

Igualdad de trato

Salvo disposición en contrario del presente Convenio, las personas referidas en el Artículo 3 que residan en el territorio de uno de los Estados Contratantes recibirán igual tratamiento que los nacionales de ese Estado Contratante en la aplicación de su legislación, en lo que respecta a su derecho a los beneficios o su pago. Lo anterior también se aplicará a los derechohabientes que residan en el territorio de cualquiera de los Estados Contratantes, con respecto a sus derechos derivados de las personas a que alude el presente Artículo.

Artículo 5

Exportación de beneficios

1. Los beneficios según la legislación de uno de los Estados Contratantes no estarán sujetos a ninguna reducción, modificación, suspensión, retención o

confiscación por el hecho de que el beneficiario resida o permanezca en el territorio del otro Estado Contratante, y los beneficios se pagarán en el territorio del otro Estado Contratante.

2. Los beneficios según la legislación de un Estado Contratante se otorgarán a los beneficiarios que residan fuera de los territorios de los Estados Contratantes bajo las mismas condiciones que se otorgan a los nacionales del primer Estado Contratante que residen fuera del territorio de los Estados Contratantes.

3. Salvo que este Convenio disponga lo contrario, cualquier disposición de la legislación de un Estado Contratante que requiera el reconocimiento del derecho o el pago de las prestaciones dependa de la residencia en el territorio de ese Estado Contratante, no se aplicará a las personas que residan en el territorio del otro Estado Contratante.

Parte II

Legislación aplicable

Artículo 6

Disposiciones Generales

1. Salvo disposición en contrario en esta Parte, un trabajador dependiente o independiente que se desempeñe en el territorio de uno de los Estados Contratantes estará sujeto, con respecto a ese trabajo, únicamente a la legislación de ese Estado Contratante.

Artículo 7

Trabajadores trasladados

1. Si una persona al servicio de un empleador en una oficina registrada en el territorio de uno de los Estados Contratantes es enviada por ese empleador a trabajar para él en el territorio del otro Estado Contratante, estará sujeta solamente a la legislación relativa a seguro obligatorio del primer Estado Contratante, que seguirá aplicándose con respecto a ese empleo durante los primeros sesenta meses calendario, como si el trabajador siguiera estando empleado en el territorio del primer Estado Contratante. Este apartado también se aplicará a un trabajador que haya sido enviado por su empleador en el territorio de uno de los Estados

Contratantes a la empresa asociada o subsidiaria de su empleador en el territorio del otro Estado Contratante.

2. En el caso de que el traslado continúe más allá del período especificado en el numeral 1 de este Artículo, la legislación del primer Estado Contratante, a la que se hace referencia en dicho numeral, se seguirá aplicando por consentimiento mutuo entre las Autoridades Competentes o las Instituciones Competentes de ambos Estados Contratantes.

3. Los numerales 1 y 2 del presente Artículo se aplicarán de forma análoga para los trabajadores independientes.

Artículo 8

Trabajadores en ambos Estados Contratantes

1. Un trabajador independiente que habitualmente resida en el territorio de un Estado Contratante y trabaje en el territorio de ambos Estados Contratantes estará, en función de ese trabajo, sujeto solamente a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio resida habitualmente.

2. El trabajador dependiente empleado en los territorios de ambos Estados Contratantes o la persona que es trabajador independiente en el territorio de un

Estado Contratante y está empleado en el territorio del otro Estado Contratante solo estará sujeto a la legislación del Estado Contratante en cuyo territorio resida habitualmente.

Artículo 9

Tripulaciones marítimas y aéreas

1. La persona que, salvo disposición en contrario en este Convenio, estuviere sujeta a la legislación de ambos Estados Contratantes con respecto a su empleo como oficial o miembro de una tripulación de un barco, solo estará sujeta a la legislación del Estado Contratante cuya bandera enarbola.

2. Una persona que se encuentre empleada como oficial o miembro de la tripulación de una aeronave, con respecto a ese trabajo, estará sujeta a la legislación del Estado Contratante en el territorio donde la empresa que le ha contratado tenga su casa matriz. No obstante, si la empresa cuenta con una sucursal o representación permanente en el territorio del otro Estado Contratante, la persona empleada por esa sucursal o representación permanente y que no esté sujeta al Artículo 7, quedará comprendida por la legislación del Estado Contratante en el territorio donde se encuentre ubicada la sucursal o representación permanente.

Artículo 10

Miembros de las misiones diplomáticas y puestos consulares y funcionarios públicos

1. Este Convenio no afecta las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961, ni de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.

2. Según el apartado 1 del presente Artículo, la persona empleada al servicio de un gobierno central o local o cualquier otro servicio público de un Estado Contratante a quien se envíe a trabajar en el territorio del otro Estado Contratante estará sujeta a la legislación del primer Estado Contratante, como si la persona estuviera empleada en su territorio.

Artículo 11

Excepciones

Las Autoridades o Instituciones Competentes de ambos Estados Contratantes pueden acordar el otorgamiento de una excepción a esta Parte II, con respecto a determinadas personas o categorías de personas.

Parte III

Disposiciones relativas a beneficios

Artículo 12

Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando los períodos de seguro se hayan cumplido según la legislación de ambos Estados Contratantes, la Institución Competente de cada Estado Contratante tomará en cuenta, de ser necesario, para determinar el derecho a beneficios según la legislación que aplique, períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado Contratante, siempre y cuando dichos períodos de seguro no se superpongan con períodos de seguro acreditados bajo su propia legislación.

2. Si la legislación de un Estado Contratante subordina el otorgamiento de ciertos beneficios a la condición de que los períodos de seguro se completen en una ocupación determinada, solo se totalizarán los períodos de seguro completados o reconocidos como equivalentes en la misma ocupación bajo la legislación del otro Estado Contratante, para la admisión del derecho a estos beneficios.

3. Si una persona no tiene derecho a beneficio sobre la base de los períodos de seguro completados bajo la legislación de ambos Estados Contratantes, totalizándolos según los numerales 1 y 2 de este Artículo, el derecho a dicho

beneficio será determinado totalizando esos períodos con los períodos de seguro completados bajo la legislación de un tercer Estado con el cual ambos Estados Contratantes estén vinculados a través de instrumentos de la seguridad social que permiten la totalización de períodos de seguro, siempre y cuando esos períodos de seguro no se superpongan con períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de ambos Estados Contratantes.

Artículo 13

Cálculo de los beneficios

El cálculo de los beneficios será determinado por la legislación que apliquen los respectivos Estados Contratantes, salvo que el presente Convenio disponga lo contrario.

Artículo 14

Disposiciones especiales relativas a Corea

1. Cuando se tomen en cuenta los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya para establecer el derecho a beneficios bajo la legislación coreana, de acuerdo con el numeral 1 del Artículo 12, el beneficio resultante se determinará de la siguiente manera:

(a) la Institución Competente de Corea computará primero una cantidad de pensión igual a la cantidad que se hubiera pagado a la persona si todos los

períodos de seguro tenidos en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes se hubieran cumplido bajo la legislación de Corea. Para determinar el monto de la pensión, la Institución Competente de Corea tomará en cuenta el promedio del ingreso mensual estándar de la persona mientras estaba amparada por la legislación de Corea;

(b) la Institución Competente de Corea calculará el beneficio parcial a pagarse de acuerdo con la legislación de Corea con base en el monto de pensión calculado según el literal (a), en proporción a la relación entre la duración de los períodos de seguro tomados en cuenta bajo su propia legislación y la duración total de los períodos de seguro tomados en cuenta bajo la legislación de los dos Estados Contratantes.

2. En el caso de que las condiciones exigidas para tener derecho a un beneficio se cumplan solo luego de aplicar el numeral 3 del Artículo 12, se considerarán los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del tercer Estado -como se refiere en dicho numeral- para proceder a la aplicación del numeral 1 del presente Artículo.

3. Se otorgarán reembolsos de montos totales a los nacionales de Uruguay bajo las mismas condiciones que se otorguen a los nacionales coreanos. Sin perjuicio de los Artículos 4 y 5 del presente Convenio, las devoluciones por montos totales se

pagarán a los nacionales de un tercer Estado solo de acuerdo con la legislación de Corea.

Artículo 15

Disposiciones especiales relativas a Uruguay

1. La Institución Competente uruguaya establecerá el derecho al beneficio y calculará el mismo tomando en cuenta los períodos de seguro cumplidos según su propia legislación y aquellos cumplidos bajo la legislación coreana. Los beneficios otorgados serán el resultado del cálculo más favorable para el beneficiario ya sea por un procedimiento u otro, independientemente de cualquier determinación de beneficios realizada por la Institución Competente de Corea.

2. Al totalizar los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación coreana, y de ser necesario computar también los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de un tercer Estado, la Institución Competente uruguaya aplicará las siguientes reglas de cálculo para establecer el monto de los beneficios:

(a) la Institución Competente determinará el monto del beneficio al que tendría derecho la persona como si todos los períodos de seguro acreditados se hubieran cumplido bajo su legislación (monto teórico).

(b) la Institución Competente establecerá el monto del beneficio aplicando al monto teórico determinado según su legislación, la misma proporción que

existe entre el período de seguro acreditado bajo la legislación uruguaya, y el total de períodos de seguro acreditados bajo la legislación de los dos Estados Contratantes (beneficios a prorrata temporis).

Parte IV

Disposiciones varias

Artículo 16

Acuerdo Administrativo

1. Las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes deberán formalizar un Acuerdo Administrativo que establezca las medidas necesarias para la implementación de este Convenio.

2. Las instituciones de enlace de cada Estado Contratante serán designadas en el Acuerdo Administrativo.

Artículo 17

Intercambio de información y asistencia recíproca

1. Las Autoridades Competentes y las Instituciones Competentes de los Estados Contratantes, dentro del alcance de sus atribuciones respectivas;

(a) se comunicarán una a otra, en la medida que sus legislaciones lo permitan, toda información necesaria para la aplicación del presente Convenio;

(b) se asistirán mutuamente con respecto a la determinación del derecho a cualquier tipo de beneficio o su pago según este Convenio o la legislación aplicable según el mismo; y

(c) se comunicarán mutuamente, lo antes posible, toda información relativa a las medidas tomadas por ellas para la aplicación de este Convenio, así como todo cambio en sus respectivas legislaciones, que pudiera afectar la aplicación del presente Convenio.

2. La asistencia a que se hace referencia en el numeral 1, literal (b) de este Artículo se brindará libre de todo cargo, salvo las excepciones que se acuerden dentro del Acuerdo Administrativo formalizado según el numeral 1 del Artículo 16.

Artículo 18

Confidencialidad de la información

Salvo disposición en contrario de la legislación nacional y reglamentaciones de un Estado Contratante, la información personal que transmita de acuerdo con este Convenio la Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante será usada

exclusivamente para la implementación de este Convenio y la legislación que aplica este Convenio. Dicha información recibida por la Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante será regulada por la legislación y reglamentaciones nacionales de ese Estado Contratante, para proteger la privacidad y confidencialidad de los datos personales.

Artículo 19

Exención de cargos y certificación de documentos

1. En el caso de que la legislación de un Estado Contratante disponga que todo documento presentado a la Autoridad o Institución Competente de ese Estado Contratante esté exento, total o parcialmente, de derechos o cargos -incluyendo derechos consulares y administrativos-, la exención también se aplicará a los documentos que se presenten a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, en relación con la aplicación del presente Convenio o la legislación de este último Estado.

2. Los documentos y certificados presentados por la Autoridad o Institución Competente de cualquiera de los Estados Contratantes para la aplicación del presente Convenio o de la legislación del otro Estado Contratante, deberá estar exenta del requisito de autenticación por parte de autoridades diplomáticas o consulares o todo tipo de otras formalidades similares.

3. Las copias de los documentos que sean certificados como copias auténticas y exactas por parte de la Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante se aceptarán como copias auténticas y exactas por parte de la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, sin necesidad de certificaciones adicionales.

Artículo 20

Idioma de las comunicaciones

1. Las Autoridades o Instituciones Competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con cualquier persona, independientemente del lugar de su residencia, siempre que sea necesario para la aplicación del presente Convenio o de la legislación aplicable según el mismo. La correspondencia puede realizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de los Estados Contratantes o en idioma inglés. En caso de que las Instituciones Competentes de un Estado Contratante tengan alguna dificultad para interpretar cualquier documento en el idioma oficial del otro país, podrán solicitar la asistencia de la Institución Competente del otro Estado Contratante.

2. La Autoridad o Institución Competente de un Estado Contratante no podrá rechazar las solicitudes o documentos que reciba por el solo hecho de estar redactados en el idioma oficial del otro Estado Contratante.

Artículo 21

Presentación de reclamaciones, notificaciones o recursos

1. Toda reclamación, notificación o petición de reconsideración relativa a la determinación o pago de un beneficio bajo la legislación de un Estado Contratante que, a los efectos de esa legislación, deba presentarse en un plazo determinado ante una Autoridad o Institución Competente de ese Estado Contratante, pero que se presente dentro del mismo período ante la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante, se considerará presentada dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad o Institución Competente del primer Estado Contratante.

2. Luego de la entrada en vigencia del presente Convenio, si una persona presenta una solicitud de beneficios por escrito a la Institución Competente de un Estado Contratante bajo la legislación de ese Estado Contratante, la solicitud también protegerá los derechos de esa persona a los beneficios correspondientes bajo la

legislación del otro Estado Contratante, si al momento de presentar su solicitud la persona:

(a) manifiesta que se considere como una solicitud de beneficio bajo la legislación del otro Estado Contratante; o

(b) brinda información indicando que se ha cumplido con los períodos de seguro bajo la legislación del otro Estado Contratante.

No obstante, la regla precedente no será de aplicación si el solicitante pide expresamente que su solicitud se limite a beneficios a otorgarse bajo la legislación del primer Estado Contratante.

3. En los casos en que sean de aplicación las disposiciones de los numerales 1 o 2 de este Artículo, la Autoridad o Institución Competente que reciba una solicitud, notificación o petición de reconsideración deberá indicar la fecha de su recepción y remitirla sin demora a la Autoridad o Institución Competente del otro Estado Contratante.

Artículo 22

Pago de beneficios

1. La Institución Competente de un Estado Contratante podrá abonar los beneficios de acuerdo con el presente Convenio en la moneda de ese Estado Contratante.

2. En caso que un Estado Contratante establezca controles monetarios u otras medidas similares para restringir pagos, remesas o transferencias de fondos o instrumentos financieros a personas que se encuentran fuera del territorio del Estado Contratante, deberá tomar medidas adecuadas sin demora para asegurar el pago de los montos que deberán abonarse de acuerdo con el presente Convenio a las personas descritas en el Artículo 3.

Artículo 23

Resolución de controversias

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Convenio se resolverá mediante consulta entre los Estados Contratantes.

2. Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Convenio se resolverá mediante consulta entre las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes.

Parte V

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 24

Disposiciones transitorias

1. Todo período de seguro cumplido antes de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, y cualquier otra contingencia relevante que ocurriera antes de esa fecha, serán tomadas en consideración al determinar el derecho a un beneficio bajo el presente Convenio. No obstante, ninguna de las Instituciones Competentes de un Estado Contratante se verá obligada a tomar en cuenta períodos de seguro que hubieran ocurrido antes de la primera fecha en que se pudieran haber acreditado períodos de seguro bajo su legislación.

2. El presente Convenio no otorgará derecho al pago de beneficios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

3. Las determinaciones relativas al derecho a beneficios que se hubieran tomado antes de la entrada en vigor del presente Convenio, no afectarán los derechos que resulten de la aplicación del mismo.

4. Los beneficios otorgados antes de la entrada en vigor de este Convenio podrán ser determinados nuevamente a su solicitud, si el cambio en dichos beneficios fuera causado exclusivamente por las disposiciones del presente Convenio. La aplicación del presente Convenio no dará lugar a la reducción de la cuantía de ningún beneficio cuyo derecho hubiere sido determinado con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

5. En el caso de personas que fueron trasladadas a un Estado Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, para la aplicación del Artículo 7, los períodos de desplazamiento a que se hace referencia en dicho Artículo se considerarán como comenzados en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

6. Las disposiciones de la Parte III se aplicarán solamente a los beneficios para los que se presente una solicitud en la fecha de entrada en vigor de este Convenio o con posterioridad.

Artículo 25

Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha en que cada Estado Contratante haya recibido del otro Estado Contratante una notificación escrita de que ha cumplido con todos los requisitos para la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 26

Período de duración y terminación

1. El presente Convenio permanecerá eficaz y vigente hasta el último día del décimo segundo mes siguiente al mes en el cual se notifique por escrito su denuncia por parte de cualquiera de los Estados Contratantes al otro Estado Contratante.

2. En caso de denuncia de este Convenio, se mantendrán los derechos adquiridos o el pago de beneficios adquiridos mediante el mismo. Los Estados Contratantes harán arreglos con respecto a los derechos en el proceso de su adquisición.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados para ello firman el presente Convenio.

HECHO en duplicado en MONTEVIDEO, el 9 día de JULIO 2019, en idiomas español, coreano e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico. En caso de diferencias de interpretación, se tomará en cuenta el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

María L Flores

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- Señora presidenta: el Poder Ejecutivo ha enviado, para solicitar la conformidad de este Cuerpo, un proyecto de ley de convenio de seguridad social que fue suscrito en Montevideo el 9 de julio del 2019, entre el Gobierno nacional y el Gobierno de la República de Corea.

El presente acuerdo representa un avance fundamental en el proceso de relacionamiento que Uruguay viene desarrollando en materia de seguridad social. Como sabemos, hoy Corea del Sur es una potencia económica y política, por lo que este convenio resulta un instrumento fundamental para facilitar el flujo de inversiones y el traslado de personas, lo que dará la posibilidad de concretar proyectos que han sido planteados.

Es conocido el constante crecimiento de los movimientos migratorios a lo largo y ancho del mundo, lo que demanda la creación de instrumentos para garantizar los derechos de seguridad social de las personas que se encuentran en tales situaciones. Acuerdos de esta naturaleza permiten que estas personas, que al cabo de su vida laboral no cumplirían los requisitos mínimos para acceder a una jubilación o a una pensión en sus países de origen, puedan hacerlo mediante la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales, de manera que el reconocimiento del servicio hecho por un Estado sea considerado igualmente eficaz por el otro.

El convenio recoge principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, como el de la igualdad de trato, la territorialidad, el respeto de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, la totalización de los períodos de cotización cumplidos en ambos Estados y el pago de prestaciones por el sistema de *prorrata temporis.*

Se establece un ámbito de aplicación material; me refiero a las prestaciones alcanzadas por el convenio, que abarcan, con carácter general, las de carácter contributivo relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

Asimismo, se define un ámbito de aplicación personal.

Se consagran, también, el principio de igualdad de trato y el principio de territorialidad, conforme al cual, y de regla, será de aplicación la legislación del Estado, bajo la cual el trabajador dependiente o independiente desarrollará su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario para cierto tipo de actividades previstas en el artículo 7.º, en el que se establece que la persona trasladada, dependiente o independiente, permanecerá sujeta por hasta un máximo de cinco años en la legislación del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones.

También se contempla la situación de las personas que se desempeñan, a la vez o alternativamente, en el territorio de ambos Estados y se consagran excepciones al principio de territorialidad, tanto para el personal destinado al transporte aéreo o marítimo, como para el o los miembros del servicio diplomático, consular o servidores públicos enviados a cumplir funciones en el territorio del otro Estado contratante.

Se establece, si fuere necesario para el otorgamiento de los beneficios, la totalización de los períodos de seguro cumplidos en el territorio de ambos Estados contratantes, y aun en un tercer Estado con el cual ambos estén vinculados por un convenio de seguridad social. Cada Estado consigna por separado los beneficios que otorgará.

Con respecto a Corea, se dispone que cuando se tomen en consideración los períodos de seguro cumplidos en el Uruguay para conceder beneficios bajo su legislación, estos se determinarán computando primero una cantidad de pensión igual a la que se hubiera pagado a la persona si todos los períodos de seguro tenidos en cuenta en la legislación de los dos Estados contratantes se hubieran cumplido en la legislación de Corea. El pago se hará conforme al principio de *prorrata temporis.*

Finalmente, Corea otorgará reembolsos de montos totales a los nacionales de Uruguay bajo las mismas condiciones que se otorguen a los nacionales coreanos.

Uruguay, por su parte, establecerá el derecho al beneficio, y lo calculará tomando en cuenta los períodos de seguro cumplidos según su propia legislación y aquellos cumplidos bajo la legislación coreana. Los beneficios otorgados serán el resultado del cálculo más favorable para el beneficiario, por un procedimiento u otro, con prescindencia de cualquier determinación de beneficios realizada por la institución competente coreana. De optarse por la totalización, por ser más beneficiosa para el afiliado, la institución competente uruguaya abonará la prestación bajo la regla de *prorrata temporis.*

En el convenio también se establecen disposiciones varias para un futuro acuerdo administrativo, intercambio de información y asistencia recíproca, y el compromiso de mantener la confidencialidad de los datos personales. Contempla, además, que las comunicaciones podrán cursarse en cualquiera de los idiomas oficiales e, inclusive, en inglés.

En las disposiciones transitorias y finales se contemplan las contingencias verificadas.

Por último, se establece la entrada en vigor y el momento en que este quedará sin efecto.

Es de destacar que este convenio cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes. Entendemos que es muy provechoso para nuestro país y, por lo tanto, aconsejamos su aprobación por parte del Cuerpo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 9 de julio de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

20) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares*, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019 (Carp. n.º 317/2020 - rep. n.º 287/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 317/2020 - rep. n.° 287/2021

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 208a/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 SEP 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares", firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

INTRODUCCIÓN

El presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre sus pueblos mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal a que se refiere el Acuerdo.

Representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Paraguay,

recogiendo además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un instrumento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado, a los familiares de los dependientes a cargo.

A pesar de que las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares no prohíben el ejercicio de actividades de familiares dependientes de los agentes diplomáticos, consulares administrativos y técnicos, al hacerlo pierden sus privilegios e inmunidades en la jurisdicción civil, penal y administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo donde las Partes manifiestan su intención de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco y de 10 artículos donde se desarrollan las normas fundamentales para su aplicación.

TEXTO.

En su artículo 1, se consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

En el artículo 2, sobre definiciones, se establece que están incluidos en los miembros de una Misión Diplomática, los miembros del personal diplomático, personal técnico y personal administrativo de la Misión, y los miembros consulares, administrativos y técnicos de una Oficina Consular.

Asimismo se define a los miembros de la familia y dependientes, a saber: los cónyuges, pareja reconocida; hijos menores de 26 años que formen parte del núcleo familiar del personal nombrado en el párrafo anterior o cualquier hijo soltero que sea dependiente de un miembro de los antes mencionados con discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

Se entiende por actividad remunerada, cualquier actividad que genere ingresos y por beneficiario al miembro de la familia o dependiente que sea objeto de autorización para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor.

En el artículo 3 se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización para ejercer una actividad laboral en cada uno de los Estados, el que se efectivizará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay para los funcionarios paraguayos en la República Oriental del Uruguay y a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay para los funcionarios uruguayos en la República del Paraguay. La solicitud para pedir la autorización especificará la naturaleza de la actividad.

Es de importancia destacar que el artículo 3.3, establece que las disposiciones del presente Acuerdo no se interpretarán como reconocimiento automático de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

La autorización se otorgará para el período en el que el funcionario permanezca acreditado como tal en el Estado receptor, que podrá prorrogarse siempre que se den las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de la autorización.

En el artículo 4, se destaca que, si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en las actividades para las que se requiera cualidades o calificaciones especiales, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

A su vez podrá negarse la autorización en caso de actividades que, por motivos de seguridad solo puedan ser desempeñadas por nacionales del Estado receptor.

En el artículo 5, se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

En el artículo 6, que está referido a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidas a los funcionarios diplomáticos o consulares, de conformidad a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 nombradas anteriormente u otro Convenio internacional aplicable vinculante entre las Partes, se indica que no gozarán de tal inmunidad de

jurisdicción respecto de las acciones presentadas en su contra en relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada, quedando aquellos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En el artículo 7 sobre Inmunidad Penal se destaca que cuando una persona autorizada para desempeñar una actividad remunerada goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor, el Estado acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su actividad remunerada. La renuncia a la inmunidad de procesamiento se formalizará por escrito. La inmunidad de cumplimiento prevista en este artículo no se extenderá a la inmunidad de cumplimiento de la sentencia.

El artículo 8, relacionado con el Régimen Fiscal y el Régimen de Seguro Social, determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado receptor, estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de los ingresos recibidos en el curso de sus actividades, de conformidad con las leyes impositivas y fiscales del Estado receptor estando sujetos a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

El artículo 9, referido a la Solución de Controversias, establece que las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

El artículo 10, sobre la Entrada en Vigor, Duración y Denuncia del Acuerdo, establece que el mismo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para ponerlo en vigor, y que tendrá una vigencia indefinida.

Asimismo establece que en cualquier momento Las Partes podrán denunciar el Acuerdo, por escrito mediante la vía diplomática, y se mantendrá su vigencia por un período de noventa (90) días posteriores a la fecha de recepción de la referida notificación.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

En atención a lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 24 SEP 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019.

Texto del acuerdo

ACUERDO
ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE
LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR FAMILIARES
DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO
Y
TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

INTERESADAS en mejorar las condiciones de vida del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, y compartiendo su objetivo de permitir el desarrollo de actividades remuneradas sobre la base de un tratamiento recíproco, a familiares dependientes del referido personal de una de las Partes en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD REMUNERADA

Los familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las representaciones diplomáticas y consulares de las Partes, sobre una base de reciprocidad y conforme al presente Acuerdo, estarán autorizados a realizar una actividad remunerada en el Estado receptor. Toda persona beneficiaria de la autorización estará sujeta a la legislación nacional del Estado receptor en cuanto a las condiciones que rigen para la realización de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 2
DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo:

a) Por "Estado receptor" se entiende a aquel ante el cual el miembro de una misión diplomática o de una oficina consular está oficialmente acreditado.

b) "Personal diplomático", "personal consular", "personal administrativo" y "personal técnico" se entenderán en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable y vinculante para las Partes.

   i. por miembro de una misión diplomática se entenderá a los miembros del personal diplomático, del personal técnico y del personal administrativo de la misión;

   ii. por miembro de una oficina consular se entenderá a los funcionarios consulares, administrativos y técnicos de la oficina consular.

c) Por "familiares" se considerará a:

   i. los cónyuges del personal mencionado en el párrafo b) del presente artículo;

   ii. la pareja reconocida ante la autoridad competente en el territorio de cualquiera de las Partes y comunicada por la Embajada conforme a la legislación del Estado receptor;

   iii. todo hijo menor de 26 años de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando se encuentre acreditado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;

   iv. todo hijo menor de 26 años del cónyuge o de la pareja reconocida, de acuerdo a las condiciones expresadas en el inciso ii, de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, siempre y cuando se encuentre acreditado en calidad de familiar oficialmente autorizado ante el Estado receptor;

v. todo hijo soltero a cargo de un miembro de una misión diplomática o de una oficina consular, que presente alguna discapacidad física o mental, o que posea capacidades diferentes.

d) Por "actividad remunerada" se considerará a toda actividad asalariada o independiente que genere un ingreso.

e) Por "beneficiario" se entenderá a todo familiar en el sentido determinado por el literal c) del presente artículo que sea objeto de una autorización para desarrollar una actividad remunerada en el Estado receptor.

ARTÍCULO 3
PROCEDIMIENTOS

1. En la República Oriental del Uruguay, una solicitud de autorización para desarrollar una actividad remunerada será remitida por la Embajada del Estado acreditante a la Dirección de Protocolo y Ceremonial de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud deberá precisar la naturaleza de dicha actividad.

1.i El Ministerio de Relaciones Exteriores informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado a desarrollar una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa y como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de realizar una actividad, sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.

1.i. La autorización será otorgada por el periodo en el cual el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado en calidad de tal en el Estado receptor, la cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.

2. En la República del Paraguay, una solicitud de autorización para desarrollar una actividad remunerada será enviada por la Embajada del

Estado acreditante al Ministerio de Relaciones Exteriores. La solicitud deberá precisar la naturaleza de dicha actividad.

2.i Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay informará por escrito a la Embajada correspondiente, en un plazo de 30 (treinta) días, que el familiar está autorizado a emprender una actividad remunerada; no obstante, el interesado deberá presentar en forma previa y como condición para la autorización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, un contrato de trabajo, una oferta de trabajo o una declaración manifestando su interés de realizar una actividad, sea en forma independiente o bajo situación de dependencia.

2. ii La autorización será otorgada por el período en el cual el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo permanezca acreditado en calidad de tal en el Estado receptor, el cual se podrá prorrogar, siempre y cuando se den las condiciones tomadas en consideración en el momento de otorgarse la autorización.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de reconocer automáticamente títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4
RESTRICCIONES

1. No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo o actividad remunerada en la que los familiares puedan desempeñarse. Sin embargo, en las actividades para las cuales se requiera cualidad o calificación especial, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

2. La autorización podrá ser denegada en aquellos casos de actividades que, por razones de seguridad, puedan ser solamente desempeñadas por nacionales del Estado receptor.

ARTÍCULO 5
CESE DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización de desarrollar una actividad remunerada llegará a su fin cuando:

    a) la actividad remunerada cesa y los derechos a las prestaciones de desempleo expiran;

    b) la persona a la cual el beneficiario acompaña finalizó su misión en el Estado receptor; o

    c) el beneficiario deja de residir en el Estado receptor como miembro integrante de la casa o de la familia del funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo.

2. Si el familiar desea cambiar de trabajo o actividad remunerada, deberá solicitarse nueva autorización a través de la Embajada del Estado acreditante ante el Estado receptor.

3. La autorización otorgada a un familiar del personal diplomático, consular, técnico o administrativo de una Misión diplomática o de una oficina consular expirará en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la fecha en que el funcionario diplomático, consular, técnico o administrativo, finalice sus funciones en el Estado receptor.

ARTÍCULO 6
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

La persona autorizada a desarrollar una actividad remunerada que goce de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en el Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 o en virtud de otro Acuerdo Internacional aplicable y vinculante para las Partes, no gozará de dicha inmunidad de jurisdicción respecto a acciones derivadas en su contra con relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad remunerada que realice.

ARTÍCULO 7
INMUNIDAD PENAL

1. Cuando la persona autorizada a emprender una actividad remunerada goza de la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor conforme a los Artículos 31 y 37 de la referida Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas, o en virtud de otro Acuerdo Internacional aplicable y vinculante para las Partes, el Estado acreditante considerará seriamente toda solicitud del Estado receptor de renunciar a la inmunidad penal de dicha persona en caso de ser responsable de haber cometido un delito penal en el desarrollo de su actividad remunerada.

2. La renuncia a la inmunidad penal se efectuará por escrito.

3. La renuncia a la inmunidad penal conforme al párrafo 1 del presente Artículo, no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la pena, para la cual una nueva renuncia específica será requerida.

ARTÍCULO 8
RÉGIMEN FISCAL Y RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL

1. En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963 y de otros Acuerdos Internacionales aplicables y vinculantes para las Partes, los familiares que emprendan una actividad remunerada estarán sujetos en el Estado receptor, a las obligaciones impuestas y derivadas de los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades, conforme a la legislación fiscal y tributaria del Estado receptor.

2. Las personas que ejerzan una actividad remunerada en aplicación del presente Acuerdo estarán sujetas a la legislación sobre seguridad social vigente en el Estado receptor.

ARTÍCULO 9
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias surgidas entre las Partes, concernientes a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, serán solucionadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales internos para ponerlo en vigor, y tendrá vigencia indefinida.

2. Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo por escrito mediante la vía diplomática; luego de lo cual mantendrá su vigencia por un periodo de noventa (90) días posteriores a la fecha de la recepción de la referida notificación.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Luis Alberto Castiglioni
Ministro de Relaciones Exteriores

Embajadora María del Lujan Flores
Directora de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Lanz.

SEÑOR LANZ.- Señora presidenta: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7.°, y 168, numeral 20, de la Constitución de la república, el Poder Ejecutivo eleva la propuesta a fin de someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el *Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas,* firmado en la ciudad de Asunción, el 10 de julio de 2019.

El acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares, recogiendo, además, el interés de ambas partes de permitir el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares de los dependientes a cargo.

El acuerdo consta de 10 artículos donde se consigna la autorización para los beneficiarios que puedan ejercer una actividad remunerada. En él se define que los miembros de la familia y dependientes beneficiarios son los cónyuges, parejas reconocidas, hijos menores de veintiséis años que formen parte del núcleo familiar o cualquier hijo soltero que sea dependiente de uno de los miembros antes mencionados con discapacidad física o mental o con capacidades diferentes.

En el artículo 3.º se detalla el procedimiento a seguir para obtener la autorización a efectos de ejercer una actividad laboral. Se destaca que si bien no hay restricciones sobre la naturaleza del empleo en la actividad, es necesario que el beneficiario cumpla con las reglas que rigen en el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

En el artículo 5.º se indican las situaciones en las que finaliza la autorización.

El artículo 6.º refiere a los privilegios e inmunidades civiles y administrativas concedidas a los funcionarios diplomáticos o consulares y se indica que no gozarán de tal inmunidad de jurisdicción respecto a las acciones presentadas en su contra con relación a actos o contratos directamente vinculados al desempeño de la actividad, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor de dichas actividades.

En cuanto a la inmunidad penal, se destaca que cuando se está autorizado para desempeñar actividad remunerada, la persona goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor y el Estado acreditante prestará especial atención a las solicitudes del Estado receptor de renunciar a la inmunidad de procesamiento de esa persona si es responsable de haber cometido un delito penal en el desempeño de su tarea.

Con respecto al régimen fiscal y de seguridad social, se determina que los familiares que realizan actividad remunerada en el Estado receptor estarán sujetos a las obligaciones impuestas y provenientes de las leyes impositivas y fiscales del Estado receptor, estando sujetos a la legislación sobre seguridad social vigente en el mismo Estado.

En referencia a la solución de controversias establece que serán solucionadas por vía diplomática y que, además, en cualquier momento las partes podrán denunciar el acuerdo por escrito mediante la vía diplomática y mantendrá su vigencia por un período de noventa días posteriores a la fecha de recepción de la referida notificación.

Por lo expuesto, señora presidenta, la Comisión de Asuntos Internacionales por unanimidad recomienda la aprobación del mencionado proyecto.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD**.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

21) SECTOR PESQUERO EN EL URUGUAY

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición verbal por el término de treinta y cinco minutos en la sesión ordinaria del día 16 de junio de 2021, para referirse a la situación y los desafíos del sector pesquero en el Uruguay». (Asunto 141163).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

22) HOMENAJE AL MAESTRO MIGUEL SOLER ROCA

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta de otro asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «El señor senador Oscar Andrade, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento del Senado, solicita autorización para realizar una exposición verbal por el término de veinte minutos en la sesión ordinaria del día 16 de junio de 2021, para efectuar un homenaje al maestro Miguel Soler Roca, recientemente fallecido». (Asunto 151164).

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

23) TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EXTRADICIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley aprobado por el que se aprueba el *Tratado entre la República Oriental de Uruguay y la República Popular China sobre extradición*, suscrito en la ciudad de Beijing, República Popular China, el 29 de abril de 2019. (Carp. n.º 269/2020 - rep. n.º 288/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 269/2020 - rep. n.° 288/2021

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 166a/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 03 AGO 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 11 de noviembre de 2019, que se adjunta con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el 29 de abril de 2019.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo. En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Tratados, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 03 AGO 2020

PROYECTO DE LEY

ARTíCULO ÚNICO: Apruébase el Tratado en entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular de China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el 29 de abril de 2019.

ASUNTO Nº 482 a/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 NOV 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación del Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el día 29 de abril de 2019.

ANTECEDENTES

La suscripción de un acuerdo de extradición bilateral supone contar con reglas claras y negociadas para el funcionamiento de este instituto entre ambos países. En especial, supone la garantía de que los pedidos de extradición cursados por nuestros jueces sean debidamente atendidos y procesados por el otro país, algo que, en ausencia de un Tratado, quedaría librado al derecho interno de la contraparte.

En este sentido, la extradición es un mecanismo de cooperación que evita la impunidad que pueda obtener la persona requerida al cometer un delito estando presente en el territorio de un Estado diferente al de su comisión.

El acuerdo negociado y firmado es un texto moderno que toma en cuenta las peculiaridades propias de los dos sistemas jurídicos involucrados, y propone garantías tanto para que el accionar de la justicia no quede limitado al ámbito territorial de cada país, como al respeto de los derechos de las personas cuya extradición se pueda solicitar.

TEXTO

El Tratado consta de 22 artículos.

En el artículo 1 se establece que es obligación de cada Parte extraditar a la otra Parte las personas requeridas.

En el artículo 2 se enumera los casos en los cuales procede la extradición, y determina cuando una conducta constituye delito.

En el artículo 3 se consigna los fundamentos en los cuales no procede obligatoriamente la extradición.

En el artículo 4, literales a) y b) se determina los fundamentos por los cuales la Parte requerida podría denegar la extradición.

En el artículo 5, se acuerda que las Partes podrán denegar la extradición de sus nacionales. Sin embargo, la Parte requerida puede presentar el caso ante las autoridades pertinentes para iniciar acciones penales conforme a su legislación vigente.

En el artículo 6, referido a vías de comunicación, se establece que las Partes se comunicarán entre sí a través de la vía diplomática, a menos que en este Tratado se disponga lo contrario.

En el artículo 7 titulado "Pedido de Extradición y Documentación Requerida" consta de tres numerales donde se establece los requisitos para que proceda la extradición.

En el artículo 8 dispone que si la Parte requerida considera que la información suministrada sobre la extradición no es suficiente dicha Parte puede solicitar información adicional.

En el artículo 9 se prevé que en casos de urgencia una de las Partes podrá solicitar prisión preventiva de la persona requerida antes de realizar el pedido de extradición. Dicha solicitud podrá ser presentada por escrito por vía diplomática o por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

En el artículo 10 se destaca que se aplicará la legislación nacional de la Parte requerida a la solicitud de extradición comunicando su decisión a la Parte requirente y si se rechaza el pedido de extradición en

En los artículos 21 y 22 se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Tratados; Solución de Controversias, Entrada en Vigor, Modificaciones y Finalización.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 11 NOV 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el día 29 de abril de 2019.

Texto del tratado

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EXTRADICIÓN

La República Oriental del Uruguay y la República Popular China (en adelante denominadas "las Partes"),

Deseando promover la cooperación efectiva entre los dos países en cuanto a la represión del delito sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo,

Han resuelto celebrar el presente Tratado y han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Obligación de Extraditar

Cada Parte se obliga a extraditar a la otra, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y a solicitud de la otra Parte, a las personas requeridas por la Parte Requirente que se encuentren en el territorio de la Parte Requerida, a los efectos de proceder con acciones penales contra ellas o ejecutar una sentencia que les haya sido impuesta.

Artículo 2
Delitos Extraditables

1. La extradición sólo se concederá si la conducta por la cual se pretende la extradición constituye un delito de conformidad con las leyes de ambas Partes y se cumple una de las siguientes condiciones:

(a) cuando el pedido de extradición se realiza con el propósito de entablar acciones penales, el delito es punible en virtud de las leyes de ambas Partes con pena de privación de libertad por un período de al menos un año o por una pena más severa; o

(b) cuando el pedido de extradición se realiza con el fin de ejecutar una sentencia de privación de libertad, el período de la sentencia que resta ser cumplido por la persona requerida es de al menos un año al momento en que se efectúe el pedido de extradición.

2. Para determinar si una conducta constituye un delito en virtud de las leyes de ambas Partes de acuerdo con lo dispuesto por el Párrafo 1 del presente Artículo, no se tendrá en cuenta si las leyes de ambas Partes encuadran dicha conducta dentro de la misma categoría de delito o utilizan la misma terminología.

3. Si el pedido de extradición involucra dos o más conductas, cada una de las cuales constituye un delito en virtud de las leyes de ambas Partes y por lo menos una de ellas cumple con las condiciones establecidas en el Párrafo 1 del presente Artículo, la Parte Requerida podrá conceder la extradición por la totalidad de tales conductas.

Artículo 3
Fundamentos Obligatorios para la Denegación

La extradición deberá denegarse si:

(a) la Parte Requerida considera que el delito por el cual se pide la extradición es un delito político o la Parte Requerida ha concedido asilo a la persona requerida. Sin embargo, los delitos de terrorismo o aquellos no considerados delitos políticos por alguna convención internacional a las cuales ambas Partes sean partes, no se considerarán delitos políticos;

(b) la Parte Requerida tiene sólidos fundamentos para creer que el pedido de extradición fue efectuado con el objeto de procesar o castigar a la persona requerida en razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad u opinión política, o que la situación de dicha persona en el proceso judicial puede verse perjudicada por cualquiera de tales motivos;

(c) la persona requerida ha sido o puede ser víctima de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante en la Parte Requirente;

(d) el delito por el cual se pide la extradición solamente constituye un delito militar;

(e) la Parte Requerida, en relación al delito por el cual se solicita la extradición, ha dictado ya una sentencia definitiva o una decisión final en los procedimientos contra la persona requerida, o ha beneficiado a la persona requerida con amnistía o perdón;

(f) la acción o la pena habrían prescripto de acuerdo a las leyes de cualquiera de las Partes;

(g) la persona requerida será juzgada o ha sido sentenciada por una Corte *ad-hoc*;

(h) la solicitud de extradición se realiza por la Parte Requirente en relación a un juicio desarrollado en ausencia, a menos que la Parte Requirente garantice que la persona requerida tiene la oportunidad de reiterar el caso en su presencia;

(i) la pena que pueda ser impuesta en la Parte Requirente se encuentra en conflicto con los principios fundamentales del derecho de la Parte Requerida, a menos que la Parte Requirente provea garantías que la Parte Requerida considere suficientes de que esos principios no serán vulnerados.

Artículo 4
Fundamentos Discrecionales para la Denegación

La extradición se puede denegar si:

(a) la Parte Requerida tiene competencia penal sobre el delito por el cual se pide la extradición de acuerdo con su legislación nacional y ha iniciado o considera iniciar una causa penal contra la persona requerida por dicho delito;

(b) la Parte Requerida, al tomar en cuenta la gravedad del delito y los intereses de la Parte Requirente, entiende que la extradición sería incompatible con consideraciones humanitarias en atención a la edad, salud u otras circunstancias que afecten a la persona.

Artículo 5
Denegación de Extradición de Nacionales

1. Cada una de las Partes tiene discreción para denegar la extradición de sus nacionales.

2. Si la extradición no se concede conforme al Párrafo 1 del presente Artículo, la Parte Requerida, si así lo solicitara la Parte Requirente, presentará el caso ante las autoridades competentes con el fin de iniciar acciones penales contra la persona conforme a su legislación nacional. En tal sentido, la Parte Requirente proporcionará a la Parte Requerida la documentación y pruebas relacionadas con el caso.

Artículo 6
Vías de Comunicación

A los efectos del presente Tratado, las Partes se comunicarán entre sí a través de la vía diplomática a menos que en este Tratado se disponga lo contrario.

Artículo 7
Pedido de Extradición y Documentación Requerida

1. El pedido de extradición se realizará por escrito e incluirá los siguientes datos:

(a) nombre de la autoridad solicitante;

(b) nombre, edad, sexo, nacionalidad, número de documento de identidad, ocupación, domicilio o residencia de la persona requerida y demás datos que puedan contribuir a determinar su identidad y su posible ubicación; y si se dispusiera de ello, una descripción del aspecto de la persona, fotografías y huellas digitales de la misma;

(c) descripción de los hechos del delito, incluida la fecha, lugar, conducta, consecuencias y categoría del delito;

(d) copia de las disposiciones legales relacionadas con la tipificación, pena aplicable y prescripción para el enjuiciamiento o la ejecución de la sentencia.

2. Además de las disposiciones del Párrafo 1 del presente Artículo,

(a) el pedido de extradición que se realiza a los efectos de entablar acciones penales contra la persona requerida también deberá ir acompañado de una copia de la orden de arresto o de un documento con la misma fuerza y efecto expedida por la autoridad competente de la Parte Requirente;

(b) el pedido de extradición que se realiza a los efectos de ejecutar una sentencia impuesta sobre la persona requerida también irá acompañado de una copia de la sentencia definitiva y una descripción del período de la sentencia que ya ha sido cumplido.

3. La solicitud de pedido de extradición y demás documentos pertinentes presentados por la Parte Requirente de acuerdo con los Párrafos 1 y 2 del presente Artículo serán oficialmente firmados o sellados por la autoridad competente de la Parte Requirente y estará acompañada de las traducciones al idioma de la Parte Requerida, salvo que ambas Partes hayan acordado otra cosa.

Artículo 8
Información Adicional

Si la Parte Requerida considera que la información suministrada en respaldo de un pedido de extradición no es suficiente, dicha Parte podrá solicitar que se le suministre información adicional en un plazo de 30 días. En caso de un pedido debidamente realizado por la Parte Requirente, el tiempo límite podrá extenderse 15 días. Si la Parte Requirente no presentara la información adicional dentro de dicho plazo, se entenderá que ha renunciado a su pedido en forma voluntaria. No obstante, la Parte Requirente no estará impedida de efectuar un nuevo pedido de extradición de la misma persona por el mismo delito. En este caso, la Parte Requerida puede aceptar la nueva solicitud.

Artículo 9
Detención preventiva

1. En caso de urgencia, una de las Partes podrá solicitar a la otra Parte una detención preventiva de la persona requerida antes de realizar el pedido de extradición. Dicha solicitud podrá ser presentada por escrito a través de los canales previstos por el Artículo 6 del presente Tratado, o de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

2. La solicitud de una detención preventiva contendrá lo indicado en el Párrafo 1 del Artículo 7 del presente Tratado, una declaración de la existencia de los documentos mencionados en el Párrafo 2 del Artículo 7 y una declaración de que el pedido formal de extradición de la persona requerida se realizará a continuación.

3. La Parte Requerida, sin demora, informará a la Parte Requirente el resultado del trámite del pedido.

4. La detención preventiva terminará si, dentro de un plazo de treinta días siguientes a la detención de la persona requerida, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte Requerida no ha recibido el pedido formal de extradición. Con la debida solicitud de la Parte Requirente, dicho plazo podrá ser extendido por quince días.

5. La finalización de la detención preventiva conforme al Párrafo 4 del presente Artículo no perjudicará la extradición de la persona requerida si la Parte Requerida ha recibido posteriormente el pedido formal de extradición.

Artículo 10
Decisión sobre el Pedido de Extradición

1. La Parte Requerida tratará el pedido de extradición de conformidad con los procedimientos establecidos por su legislación nacional e informará de inmediato a la Parte Requirente su decisión.

2. Si la Parte Requerida rechaza la totalidad o parte del pedido de extradición, las razones de la denegación se notificarán a la Parte Requirente.

Artículo 11
Entrega de la Persona Extraditada

1. Si la extradición ha sido otorgada por la Parte Requerida, las Partes acordarán la fecha, lugar y demás asuntos relevantes relativos a la ejecución de la extradición. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente el tiempo que la persona extraditada ha estado detenida previo a su entrega, con el fin de descontar dicho tiempo de la ejecución de la sentencia de acuerdo con las leyes de la Parte Requirente.

2. Si la Parte Requirente no se ha hecho cargo de la persona extraditada dentro de los quince días siguientes a la fecha acordada para el cumplimiento de la extradición, la Parte Requerida liberará a la persona de forma inmediata y podrá rechazar un nuevo pedido de la Parte Requirente para la extradición de esa persona por el mismo delito, excepto en las circunstancias establecidas en el párrafo 3 de este Artículo.

3. Si una Parte no cumple con entregar o hacerse cargo de la persona dentro del plazo acordado por razones ajenas a su control, la otra Parte será notificada de inmediato. Las Partes una vez más acordarán sobre los asuntos pertinentes de la ejecución de la extradición, y se aplicarán las disposiciones del Párrafo 2 del presente Artículo.

Artículo 12
Reextradición

Cuando la persona bajo extradición escapa a la Parte Requerida antes de que concluya la causa penal o su sentencia se cumpla en la Parte Requirente, dicha persona puede ser reextraditada luego de un nuevo pedido de extradición efectuado por la Parte Requirente con respecto al mismo delito y la Parte Requirente no necesitará presentar los documentos y materiales mencionados en el Artículo 7 del presente Tratado.

Artículo 13
Extradición Pospuesta y Extradición Temporal

1. Si la persona requerida está siendo demandada o está cumpliendo una sentencia en la Parte Requerida por un delito diferente al delito por el cual se pide la extradición, la Parte Requerida podrá, luego de haber tomado la decisión de otorgar la extradición, posponer la extradición hasta que culmine la causa o se cumpla la sentencia. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente dicha postergación.

2. Si la postergación de la extradición puede impedir seriamente la causa penal en la Parte Requirente, la Parte Requerida podrá, cuando se lo solicite y en la medida en que sus causas penales no se vean interrumpidas, extraditar en forma temporal a la persona requerida a la Parte Requirente, siempre que la Parte Requirente se comprometa a devolver a la persona incondicionalmente y de forma inmediata una vez concluida la causa pertinente.

Artículo 14
Pedidos de Extradición efectuados por Varios Estados

Cuando los pedidos son efectuados por dos o más Estados incluida una Parte para la extradición de la misma persona ya sea por el mismo o por diferentes delitos, la Parte Requerida, al determinar a qué Estado ha de ser extraditada la persona, tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, en particular:

(a) si los pedidos fueron efectuados conforme a un Tratado;

(b) la gravedad de los diferentes delitos;

(c) la fecha y lugar donde se cometió el delito;

(d) la nacionalidad y la residencia habitual de la persona requerida;

(e) las fechas respectivas de los pedidos;

(f) la posibilidad de una extradición posterior a un tercer Estado.

Artículo 15
Principio de Especialidad

La persona extraditada de conformidad con el presente Tratado no será enjuiciada ni estará sujeta a la ejecución de la sentencia en la Parte Requirente por un delito que haya cometido con anterioridad a su extradición que no sea el delito por el cual se concede la extradición, ni la persona será extraditada a un tercer Estado a menos que:

(a) la Parte Requerida haya consentido por adelantado. A los efectos de dicho consentimiento, la Parte Requerida podrá exigir la presentación de documentos e información mencionada en el Artículo 7 del presente Tratado y una declaración por parte de la persona extraditada con relación al delito concerniente;

(b) dicha persona no haya salido de la Parte Requirente dentro de los treinta días siguientes a haber estado libre para hacerlo. No obstante, este período no incluirá el tiempo durante el cual dicha persona no se vaya de la Parte Requirente por razones ajenas a su control; o

(c) la persona haya regresado en forma voluntaria a la Parte Requirente luego de haberla abandonado.

Artículo 16
Entrega de Bienes

1. Si la Parte Requirente así lo solicitara, la Parte Requerida, en la medida permitida por su legislación nacional, incautará los ingresos e instrumentos del delito y demás bienes que puedan servir como prueba encontrada en su territorio, y cuando se otorgue la extradición, entregará esos bienes a la Parte Requirente.

2. Cuando se conceda la extradición, los bienes que se mencionan en el Párrafo 1 del presente Artículo pueden no obstante entregarse aun cuando la extradición no pueda llevarse a cabo debido al fallecimiento, desaparición o escape de la persona requerida.

3. La Parte Requerida podrá, a los efectos de entablar cualquier otra causa penal pendiente, posponer la entrega de los bienes antes mencionados hasta que tales causas concluyan, o entregarlos temporariamente con la condición de que la Parte Requirente se comprometa a devolverlos.

4. La entrega de tales bienes no perjudicará ninguno de los derechos o intereses legítimos de la Parte Requerida o de terceros sobre los mismos. Cuando estos derechos o intereses existan, la Parte Requirente devolverá los bienes entregados a la mayor brevedad posible, sin costo para la Parte Requerida ni para los terceros, una vez concluida la causa.

Artículo 17
Tránsito

1. Cuando una Parte extradite a una persona desde un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte, solicitará a la otra parte permiso para realizar dicho tránsito. No se requiere ese pedido cuando se utiliza transporte aéreo que no tenga programado aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

2. La Parte Requerida, en la medida en que no contravenga la legislación nacional, autorizará el pedido de tránsito efectuado por la Parte Requirente.

Artículo 18
Notificación del Resultado

La Parte Requirente, a pedido de la Parte Requerida, proporcionará de inmediato a esta última la información relativa a la causa judicial o ejecución de la sentencia contra la persona extraditada o la información concerniente a la extradición de dicha persona a un tercer Estado.

Artículo 19
Gastos

Los gastos resultantes de los procedimientos de la extradición en la Parte Requerida serán de cargo de dicha Parte. Los gastos por concepto de transporte y tránsito relacionados con la entrega o recepción de la persona extraditada serán costeados por la Parte Requirente.

Artículo 20
Relación con otros Tratados

Este Tratado no impedirá a las Partes cooperar entre sí para cumplir con la extradición de acuerdo a lo dispuesto en otros tratados en los cuales sean partes.

Artículo 21
Solución de Controversias

Toda controversia que resulte de la interpretación o aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consultas a través de la vía diplomática.

Artículo 22
Entrada en Vigor, Modificaciones y Finalización

1. Cada Parte informará a la otra por la vía diplomática que se han tomado todas las medidas necesarias dentro de su sistema legal para la entrada en vigor del presente

Tratado. El presente Tratado entrará en vigor a los treinta días siguientes a fecha de la recepción de la última nota diplomática.

2. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento mediante el acuerdo escrito de las Partes. Tales modificaciones entrarán en vigor conforme al mismo procedimiento descrito en el Párrafo 1 del presente Artículo y formarán parte de este Tratado.

3. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Tratado mediante notificación escrita cursada a través de la vía diplomática en cualquier momento. La finalización tendrá vigencia a los ciento ochenta días siguientes a la fecha en la cual se cursó la notificación. La finalización del presente Tratado no afectará los procedimientos de extradición iniciados previo a la misma.

4. El presente Tratado se aplica a cualquier pedido presentado luego de su entrada en vigor aun cuando los delitos respectivos hayan ocurrido antes de la vigencia del Tratado.

EN FE DE ELLO, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

REALIZADO por duplicado en ....Beijing…, el día ..29... de ..abril.... (mes) de .....2019.... (año), en español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por la República Oriental del Uruguay **Por la República Popular China**

María L. Flores

MF

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Da Silva.

SEÑOR DA SILVA.- Gracias, señora presidenta.

Las relaciones diplomáticas se profundizan en la medida en que existan marcos jurídicos en algunos temas como, por ejemplo, no permitir la doble imposición, proteger las inversiones y respetar el derecho de las personas en los tratados de extradición.

En el día de hoy, el Senado va a votar un tratado de extradición que no es cualquier tratado. Es un tratado de extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular China que, naturalmente, nos obliga a tener una atención especial porque, para conocimiento del Cuerpo, hoy China es uno de nuestros mercados fundamentales. Es una de las plataformas de crecimiento en la que nuestra república encontrará la salida después de la pandemia.

Es en ese marco que el Gobierno anterior negoció un tratado de extradición. Este Gobierno vuelve a enviar al Parlamento el mismo tratado y después de mucho estudio comprobamos que este tratado de extradición encuadra con esa armonización entre sistemas jurídicos muy disímiles que nos dan suficientes garantías como para poder proteger a nuestros nacionales en cualquier eventualidad.

El tratado consta de veintidós artículos, de los cuales quisiera hacer mención solamente de tres de ellos por considerarlos importantes. El artículo 2 refiere a delitos comprendidos en ambos países, y los artículos 3 y 4 regulan la denegación de la extradición, por ejemplo, en aquellos delitos que se consideren políticos, por razón de raza, sexo, nacionalidad, religión o postura ideológica.

Por lo expuesto, esta es una perla más de un largo collar de relaciones diplomáticas entre la República Oriental del Uruguay y República Popular China. La Comisión de Asuntos Internacionales demoró alrededor de seis meses en analizar profundamente este tratado, luego de lo cual hoy tenemos el agrado de recomendar al Cuerpo que lo vote afirmativamente.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular de China sobre Extradición, suscrito en la ciudad de Beijing, el 29 de abril de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

24) CONVENIO REGIONAL DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto punto del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe*, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio de 2019. (Carp. n.º 259/2020 - rep. n.º 289/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 259/2020 - rep. n.° 289/2021

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 161a/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 29 JUL 2020

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 2 de diciembre de 2019, que se adjunta con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, organizada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio de 2019.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo. En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 29 JUL 2020

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, organizada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio de 2019.

ASUNTO Nº 528 a/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 02 DIC 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación del Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, organizada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. (IESALC), celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio del 2019.

ANTECEDENTES

Dicha Conferencia contó con la participación de 23 países de América Latina y el Caribe incluido Uruguay que no suscribió el documento en esa oportunidad. Existe no obstante voluntad de que la República sea parte de este Convenio. El instrumento compromete a los

Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para reconocer los estudios, títulos y diplomas de los países de América Latina y el Caribe, según los términos recogidos en el nuevo Convenio y en virtud de la normativa específica que rija en cada uno de ellos.

Los Ministros y otras altas autoridades reunidas en la Conferencia fueron conscientes de la necesidad de armonizar y asegurar procedimientos de reconocimiento justos y no discriminatorios entre los Estados Parte a fin de facilitar una mayor movilidad académica en la región.

El Convenio adoptado en Buenos Aires actualiza el Convenio Regional de 1974, con especial énfasis en la Agenda de Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento de los sistemas educativos regionales, a fin de garantizar una educación inclusiva y de calidad a lo largo de toda la vida. Según los principios y objetivos recogidos en el instrumento la educación debe ser conteste a los desafíos que se plantean en el siglo XXI tanto a nivel productivo como de los avances científicos y tecnológicos lo que contribuirá a consolidar la democracia a través de la creciente integración entre los países de la región. Es de vital importancia promover el desarrollo cultural facilitando la circulación de información y conocimientos en América Latina y el Caribe; promover intercambios a fin de favorecer el desarrollo de estos países y la voluntad de consolidar los factores comunes de identidad, historia y patrimonio cultural de los pueblos. Resulta prioritario llegar a acuerdos comunes en lo que refiere al reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en la

región. De esta manera será posible responder a los desafíos impuestos por la nueva realidad socio-económica impulsando el intercambio de académicos entre las instituciones de educación superior de la región lo que constituye un mecanismo eficaz para el mejoramiento de la formación y de la capacitación científica, tecnológica y cultural y para la modernización de los Estados Parte.

Este nuevo instrumento permitirá que los graduados accedan de modo más sencillo y ágil al reconocimiento de su título de nivel superior, fomentando la movilidad académica y profesional en la región e impactando positivamente en el crecimiento de los países que la integran.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo y cinco secciones.

La Sección AI se compone de un artículo que establece las definiciones de los principales términos y conceptos del instrumento.

La Sección II, artículo II se refiere a los objetivos del Convenio y contiene aquellas medidas necesarias para alcanzarlos a través de sus nueve numerales.

La Sección del Artículo III 1 y Artículo III 2, contiene las obligaciones de los Estados Parte a través de siete numerales que tienen relación con el reconocimiento para la continuación de estudios, los

efectos de dicho reconocimiento y los plazos para su obtención, así como de eventuales recursos en caso de denegatoria. En ésta sección se hace mención al reconocimiento de estudios, títulos y diplomas aplicables en el caso de personas refugiadas y desplazadas. Asimismo se hace referencia a los órganos de implementación del convenio.

La Sección del Artículo IV 1 y Artículo IV 2, refiere a la aplicación del convenio para lo cual se establece un Comité integrado por representantes de los Estados Parte cuya misión es promover y vigilar la implementación del acuerdo. Para ello recibirá informes periódicos bianuales y emitirá recomendaciones. En el convenio se prevé que el Comité mantendrá vinculación con los Comités Regionales de la UNESCO para la aplicación de los convenios de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior aprobados bajo los auspicios de la UNESCO. También se prevé una red de estructuras nacionales a fin de contar con información sobre la aplicación del convenio a este nivel.

La Sección V titulada Cláusulas Finales prevé la entrada en vigor un mes después de la fecha en que cuatro de los Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a la región América Latina y el Caribe hayan consentido en obligarse por el convenio por cualquiera de los medios especificados en el artículo V.1.2. Para el resto de los Estados Parte, entrará en vigor un mes después de haber manifestado su consentimiento en obligarse por cualquiera de los medios especificados en el artículo

V.1.2. En esta misma sección se prevé la posibilidad de denuncia del convenio así como el procedimiento para realizar enmiendas al mismo.

El Director General de la UNESCO será el depositario del convenio y de conformidad con el artículo 102 de la carta de las Naciones Unidas el instrumento será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

El nuevo acuerdo representa un avance significativo para el reconocimiento de la Educación Superior en tanto derecho humano, bien público y social y responsabilidad indelegable de los Estados.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir acuerdos sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 02 DIC 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 13 de julio de 2019.

Texto del convenio

PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Considerando los estrechos lazos de solidaridad que los unen, expresados en el campo cultural y educacional con la conclusión de numerosos acuerdos de carácter bilateral, subregional o regional, entre ellos el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe de 1974,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas de 1945; de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960; de la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional de 1989; de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967,

Teniendo en consideración la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos de 2017; la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993; la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de 1997; la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998,

Recordando los principios plasmados en la Declaración de Buenos Aires (2017) y en los Acuerdos de Cochabamba (2018), adoptados durante la primera y la segunda Reunión Regional de Ministros de Educación, celebradas en la República Argentina y en el Estado Plurinacional de Bolivia respectivamente,

Reconociendo las contribuciones realizadas por los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe durante las siguientes reuniones:

a) la primera Reunión Regional Intergubernamental de Consulta, celebrada en Buenos Aires, Argentina, los días 5 y 6 de abril de 2018,

b) la segunda Reunión Regional Intergubernamental de Consulta, celebrada en Córdoba, Argentina, los días 13 y 14 de junio de 2018, y

c) la Conferencia Internacional de Estados para la aprobación del presente Convenio, celebrada en Buenos Aires, Argentina, los días 11 al 13 de julio de 2019,

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho humano fundamental y un bien público, y por tanto la necesidad de asegurar un acceso inclusivo y equitativo al aprendizaje de calidad para todas las personas, desde la atención y educación de la primera infancia (AEPI) hasta la educación terciaria y superior, independientemente de su condición social, género, nacionalidad, comunidad o grupo al que pertenezcan y de diferencias de cualquier otra índole,

Reafirmando su responsabilidad de promover la educación inclusiva, la calidad equitativa de la educación superior y las oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

Reconociendo que la gestión y la distribución social del conocimiento son elementos fundamentales para el logro de la equidad y la inclusión y que es necesario desarrollar espacios regionales comunes de educación superior,

Reconociendo la importancia del sostenimiento, fortalecimiento y preservación de las capacidades científicas, tecnológicas y profesionales de los Estados Partes como factor fundamental para el desarrollo sostenible y para sus soberanías,

Convencidos de que el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe, basado en criterios claros, al asegurar una mayor movilidad regional de los estudiantes, graduados, docentes e investigadores universitarios, es un factor conveniente y altamente positivo para promover los procesos de internacionalización y acelerar el desarrollo de la región, que implican la formación y plena utilización de un número creciente de científicos, técnicos y especialistas,

Convencidos de que la movilidad académica es un elemento de especial valor en el mundo actual, donde el intercambio y la gestión compartida del conocimiento resultan de enorme importancia en la mejora de la calidad de las instituciones de educación superior y de la formación de estudiantes, profesores e investigadores,

Reafirmando los principios enunciados en los acuerdos de cooperación cultural y educacional ya concluidos entre ellos y con la firme voluntad de hacer efectiva su aplicación a nivel regional, así como de considerar la vigencia de nuevos conceptos formulados en las recomendaciones y conclusiones adoptadas al respecto por los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), particularmente la promoción del aprendizaje permanente, la democratización de la educación, la evaluación para el aseguramiento de la calidad, la adopción y aplicación de una política educativa que tenga en cuenta las transformaciones estructurales, económicas y técnicas, el cambio político y social, así como los contextos culturales y ambientales,

Reconociendo la necesidad de tomar en consideración la relevancia de los sistemas nacionales, subregionales y regionales de aseguramiento de la calidad y de acreditación para los resultados del aprendizaje en la educación superior,

Conscientes de que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha repercutido en los modelos educativos y los métodos de transferencia de conocimientos y aprendizaje, permitiendo así la innovación y ampliando el acceso a una educación superior de calidad,

Considerando que la educación superior es un bien público que prestan instituciones estatales y privadas, y conscientes de la necesidad de defender y proteger los principios de libertad de cátedra y autonomía en las instituciones de educación superior,

Teniendo en cuenta que este Convenio de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas es el instrumento efectivo para:

a) promover la mejor utilización de las oportunidades de aprendizaje que ofrecen los sistemas de educación superior de la región,

b) asegurar la mayor movilidad de estudiantes, profesores e investigadores,

c) facilitar el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas profesionales para su uso de acuerdo con las normativas nacionales,

d) reducir las dificultades para el reconocimiento que encuentran quienes han completado estudios, títulos y diplomas de educación superior,

e) reducir las dificultades para el reconocimiento que encuentran quienes han terminado un periodo de estudios certificado en un programa de educación superior,

f) favorecer la permanencia de los recursos humanos cualificados en la región, reduciendo la fuga de cerebros,

g) incrementar las medidas para mejorar la inclusión en la educación superior,

h) generar y fomentar una mayor confianza en los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la educación superior,

i) fomentar la creación y el fortalecimiento de redes para apoyar el mejoramiento de la calidad de la educación superior,

j) impulsar la creación y el fortalecimiento de sistemas de aseguramiento de la calidad y acreditación en los Estados Partes,

k) impulsar las iniciativas de redes regionales y subregionales relativas al reconocimiento de estudios mediante mecanismos que aseguren su calidad,

l) fomentar y mejorar la cooperación internacional y el intercambio de información accesible, actualizada, fiable, transparente y pertinente entre partes interesadas,

Entendiendo la internacionalización de la educación superior como un proceso de desarrollo y aplicación de políticas y programas para integrar las dimensiones internacional e intercultural en las misiones, propósitos y funciones de las instituciones de educación superior,

Convencidos de la necesidad de crear y fortalecer sistemas nacionales de aseguramiento de la calidad y acreditación, y de su articulación en los planos regional, interregional y mundial,

Valorando la importancia de los sistemas de evaluación y acreditación de la educación superior, así como de la legibilidad y transparencia de las certificaciones, los títulos y los diplomas académicos otorgados por las universidades e instituciones de educación superior de los Estados Partes en el presente Convenio para facilitar su reconocimiento,

Decididos a continuar desarrollando su colaboración en esta materia mediante un Convenio regional renovado que reconozca y fortalezca la función de los órganos nacionales y regionales creados para este propósito,

Teniendo en cuenta la función desempeñada por la UNESCO en esta esfera, facilitando la aprobación de convenios regionales sobre el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior,

Han convenido lo siguiente:

SECCIÓN I. DEFINICIONES

Artículo I - Definiciones

A los efectos del presente Convenio, los términos y expresiones que figuran a continuación tendrán el significado siguiente:

Acceso: derecho de los candidatos que cuentan con estudios, títulos o diplomas a solicitar su admisión en la educación superior y a ser tenidos en cuenta a tal efecto.

Acreditación: proceso de evaluación conducido por la autoridad competente mediante el cual se reconoce o certifica que un programa o institución de educación superior cumple las normas de aseguramiento de la calidad apropiadas.

Admisión: acto o sistema que permite a los titulares de un diploma cursar estudios de educación superior en una institución o un programa determinados.

Aprendizaje permanente: todas las actividades de aprendizaje en el marco de estudios formales, no formales o informales que abarcan toda la trayectoria vital de una persona y cuya finalidad consiste en mejorar los conocimientos, las aptitudes y las competencias.

Aprendizaje abierto y a distancia: forma de impartir educación superior por medio de distintas modalidades de aprendizaje presencial, aprendizaje a distancia o modalidades no tradicionales de formación, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), o una combinación de lo anterior.

Aprendizaje anterior: conocimientos, aptitudes y competencias que una persona ha adquirido como resultado del aprendizaje formal, no formal o informal, evaluados en función de un determinado conjunto de normas o resultados del aprendizaje.

Aprendizaje formal: aprendizaje que procede de actividades realizadas en un marco de aprendizaje estructurado proporcionado por una institución educativa autorizada para llevar a cabo dichas actividades de aprendizaje.

Aprendizaje informal: aprendizaje que procede de actividades cotidianas relacionadas con el trabajo, la familia o el ocio u otras actividades informales.

Aprendizaje no formal: aprendizaje adquirido en el marco de una institución de educación o formación que no pertenece a un sistema de educación formal.

Aseguramiento de la calidad: proceso continuo participativo de evaluación y mejoramiento de un sistema, institución o programa de educación superior según normas apropiadas de calidad.

Autoridades competentes en materia de reconocimiento: organismos gubernamentales o no gubernamentales oficialmente reconocidos, con competencia en educación superior, que, en cumplimiento de la normativa específica, adoptan decisiones relativas al reconocimiento de estudios, títulos y diplomas obtenidos en el extranjero.

Certificación que da acceso a la educación superior: todo título, diploma o certificado expedido por las entidades autorizadas en el país de origen, que acredita haber finalizado un programa completo de educación y confiere a su titular el derecho de ser tenido en cuenta para ingresar en la educación superior.

Educación media o secundaria: etapa de estudios de cualquier índole, de acuerdo con la definición de cada Estado Parte, inmediatamente anterior a la educación superior, que es suficiente para la continuación de estudios superiores.

Educación superior: toda forma de enseñanza e investigación, de nivel posterior a la educación media o secundaria, legalmente reconocida, incluida la educación universitaria y las diversas modalidades de educación terciaria. A estos niveles pueden tener acceso todas las personas con las competencias requeridas para los estudios superiores, avaladas por la obtención de un diploma,

título o certificado de fin de estudios medios o secundarios; o bien por otros mecanismos que para este efecto determine el Estado interesado.

Evaluación de las instituciones o programas: proceso que permite determinar el nivel de la calidad de la enseñanza impartida en una institución o un programa de educación superior.

Evaluación de las certificaciones de estudios individuales: valoración escrita por un organismo competente de las certificaciones de estudios obtenidas por una persona en el extranjero.

Institución de educación superior: institución donde se imparte educación superior, que la autoridad competente de un Estado reconoce como perteneciente a su sistema de educación superior y que está autorizada a expedir certificados, títulos y diplomas de educación superior.

Marco de certificación: sistema de clasificación, publicación y organización de certificaciones de calidad garantizada según un conjunto de criterios.

Movilidad académica: desplazamiento de personas fuera de su propio país para estudiar, investigar, enseñar o realizar otras actividades académicas.

Periodo de estudios: parte de un programa de educación superior evaluada y documentada y que, aunque no constituye en sí misma un programa de estudios completo, representa una adquisición significativa de conocimientos o aptitudes.

Persona refugiada: persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Persona desplazada: persona o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Reconocimiento: acto administrativo emitido por las autoridades competentes en materia de reconocimiento que corrobora, en el marco regulatorio de cada Estado Parte, el carácter oficial y el nivel y valor académico de un título, certificado o diploma de educación extranjero o de aprendizajes o de estudios parciales previos. Dicho acto administrativo genera derechos académicos análogos a los poseídos por nacionales con similares estudios, títulos y diplomas. Estos derechos se refieren a:

a) la continuación de estudios;

b) el ejercicio de actividades académicas de enseñanza o investigación en educación superior;

c) la facilitación del reconocimiento de títulos profesionales para su uso de acuerdo con las normativas nacionales.

Resultados del aprendizaje: enunciados de lo que se espera que una persona conozca, entienda y pueda demostrar al finalizar un proceso de aprendizaje.

Sistema de créditos académicos: forma regulada de describir un programa de educación asignando créditos a sus componentes. En la educación superior puede basarse en distintos parámetros como la carga de trabajo del estudiante, los resultados del aprendizaje y las horas de contacto o presenciales, entre otros.

Suplemento al título: documento de referencia en el que se describen la índole, el nivel, el contexto, el contenido y la condición de los estudios que haya cursado y terminado con éxito la persona cuyo nombre figura en el título original al que se anexa este suplemento.

Título, certificado o diploma: documento que constituye una prueba oficial de las calificaciones y/o cualificaciones adquiridas por una persona tras haber superado una etapa de formación o una formación completa.

SECCIÓN II. OBJETIVOS DEL CONVENIO

Artículo II - Objetivos

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar progresivamente los objetivos enunciados en el presente artículo II, colaborando con los otros Estados Partes de la región mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales.

1. Reconocer los estudios, títulos y diplomas de los países de la región de América Latina y el Caribe según los términos de este Convenio y la normativa específica de cada país;

2. Promover la movilidad académica entre los Estados Partes;

3. Promover la armonización de los sistemas de educación superior para el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas y facilitar el reconocimiento de títulos profesionales para su uso de acuerdo con las normativas nacionales;

4. Armonizar en lo posible las condiciones de admisión en las instituciones de educación superior autorizadas o reconocidas, para garantizar un acceso con equidad e inclusión y para promover la movilidad académica entre los Estados Partes;

5. Procurar la utilización común de los recursos disponibles en materia de educación superior, basándose en los principios de transparencia, calidad y confianza mutua, poniendo sus instituciones de educación, investigación, innovación e internacionalización al servicio del desarrollo de todos los Estados Partes y pueblos de la región, para lo cual deberán tomar medidas tendientes a:

   a) adoptar en un suplemento al título, o instrumento similar, una terminología, niveles de logro y categorizaciones similares, en particular la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) y sus revisiones aprobadas por la UNESCO, con el fin de facilitar la aplicación del sistema de equiparación de estudios;

   b) promover la comparabilidad de perfiles profesionales para fomentar la movilidad académica y el reconocimiento entre los Estados Partes;

   c) promover la comparabilidad de los estudios parciales certificados para fomentar la movilidad y el reconocimiento entre los Estados Partes;

d) establecer mecanismos de cooperación tendientes a crear agencias y organismos de aseguramiento de la calidad, donde no existan, o fortalecer los existentes, y converger hacia sistemas y criterios de evaluación y acreditación de instituciones y programas de educación superior que puedan ser reconocidos por todos los Estados Partes;

e) propender hacia la articulación de los sistemas de aseguramiento de la calidad nacionales, regionales y mundiales;

f) teniendo presente y primando la legislación nacional, adoptar, en lo referente a la admisión en etapas de estudios ulteriores, una concepción dinámica que tenga en cuenta los conocimientos, habilidades, capacidades y competencias académicas y profesionales acreditados por los certificados, títulos y diplomas obtenidos y los aprendizajes anteriores, sobre la base de una visión holística de la educación;

g) establecer las condiciones para el reconocimiento oportuno de estudios, títulos y diplomas para la continuación de estudios y el ejercicio de labores académicas de enseñanza e investigación, considerando la legislación de cada Estado Parte con referencia a la calidad certificada por los sistemas nacionales de evaluación y acreditación de la educación superior;

h) facilitar el reconocimiento de títulos y diplomas para su uso laboral de acuerdo con las normativas nacionales;

i) promover el intercambio de información y documentación referentes a la educación, la ciencia, las artes, la tecnología y la innovación y a los procesos de evaluación y acreditación nacionales o regionales que sirvan para la aplicación del presente Convenio.

6. Alentar el acceso inclusivo y equitativo a la educación superior de calidad y apoyar las oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

7. Promover la cooperación interregional e intrarregional para facilitar el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas;

8. Favorecer la movilidad académica de personas cualificadas en la región, que contribuya al desarrollo integral de los Estados Partes y sus pueblos, propiciando un intercambio fluido de conocimiento y capacidades;

9. Fortalecer los órganos nacionales responsables de la aplicación efectiva del presente Convenio y la colaboración con sus órganos pares en la región, o crearlos donde no existan.

SECCIÓN III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

Artículo III.1 - Obligaciones

Los Estados Partes se comprometen a:

1. Promover la definición de los términos de un suplemento al título, o instrumento similar, como herramienta para facilitar el proceso de reconocimiento;

2. Continuar promoviendo que las instituciones de educación superior establezcan y lleven a cabo acuerdos para la movilidad académica, atendiendo a las condiciones legales necesarias y creando los incentivos para tal fin;

3. Continuar promoviendo y auspiciando entre las instituciones de educación superior la creación y ejecución de programas académicos integrados, que incluyan la investigación y la formación de grado y posgrado;

4. Fortalecer los mecanismos de evaluación y acreditación que garanticen la calidad de la educación superior, o crearlos donde no existan, así como auspiciar el intercambio y la convergencia de criterios entre las agencias nacionales encargadas de esta misión;

5. Mantener y generar repositorios y/o centros nacionales para difundir y compartir información sobre los sistemas de educación superior, las instituciones, los sistemas y criterios de evaluación y acreditación y las oportunidades para la movilidad académica;

6. Fortalecer los marcos nacionales de certificación, o crearlos donde no existan, como herramientas para el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas;

7. Emplear los procesos de acreditación de los países, cuando los haya, como uno de los criterios para el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas;

8. Establecer, en colaboración con los órganos nacionales pertinentes, las condiciones y los procedimientos para el reconocimiento oportuno de estudios, títulos y diplomas para la continuación de estudios y el ejercicio de labores académicas de enseñanza e investigación;

9. Establecer mecanismos justos y transparentes de reconocimiento de los estudios, títulos y diplomas, sin discriminación de ningún tipo, o fortalecerlos cuando ya existan.

Artículo III.2 - Reconocimiento para la continuación de estudios

1. A los efectos de la continuación de los estudios de educación superior, los Estados Partes otorgarán el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas obtenidos en otros Estados Partes, conforme a las normativas nacionales. Será requisito indispensable que dichos certificados se refieran a periodos completos de estudios, o a periodos que estén certificados en el marco de un programa de educación superior y que estén expresados en créditos académicos o en las respectivas unidades de medición utilizadas en cada Estado Parte.

2. Los reconocimientos a los que se refiere el párrafo anterior se realizarán sin discriminación respecto de la adquisición de aprendizaje formal o informal, ni de la modalidad, tradicional o no, incluido el aprendizaje abierto y a distancia, en la cual se desarrollaron los estudios o se adquirieron los títulos o diplomas, de conformidad con los controles de calidad que la autoridad competente establezca.

3. El reconocimiento de periodos de estudios que estén certificados en el marco de un programa de educación superior quedará sujeto a los requisitos establecidos, de acuerdo con la normativa nacional y la razonable equivalencia.

4. Todo título, certificado o diploma que habilite el acceso a la educación superior en un Estado Parte podrá generar acceso al sistema de educación superior en otro Estado Parte, previa evaluación por las autoridades competentes.

5. Cada Estado Parte cuya legislación nacional así lo permita acuerda reconocer el nivel de resultados de aprendizaje o competencias si estos corresponden a estudios equivalentes de un programa de educación superior cuyo reconocimiento es requerido.

Artículo III.3 - Efectos del reconocimiento

El reconocimiento en un Estado Parte, de conformidad con lo expresado en su legislación nacional vigente, de estudios, títulos y diplomas de educación superior expedidos en otro Estado Parte producirá efectos semejantes a los que confieren sus propios estudios, títulos y diplomas expedidos por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en particular:

1. El acceso a los diversos niveles de educación superior, en las mismas condiciones que las aplicables a los titulares de estudios, títulos y diplomas del Estado Parte en que se solicita el reconocimiento;

2. La continuación de estudios de educación superior para estudiantes con estudios realizados en el marco de un programa de educación superior con créditos reconocidos, u otras unidades de medida, basados en la legislación nacional y las condiciones que las instituciones de educación superior establezcan;

3. La utilización de un título académico de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos del Estado Parte en que se solicita el reconocimiento o de una entidad competente dentro de él;

4. El acceso a oportunidades de empleo de conformidad con lo dispuesto en las leyes y los reglamentos del Estado Parte en que se solicita el reconocimiento o de una entidad competente dentro de él.

Artículo III.4 - Plazos de reconocimiento

1. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas, de acuerdo con su legislación nacional, a fin de que los titulares de títulos o diplomas expedidos por una institución de educación superior de otros Estados Partes tengan el debido acceso, previa solicitud a la autoridad nacional competente, a una evaluación de esos títulos en un plazo razonable.

2. Las decisiones sobre el reconocimiento se adoptarán dentro de un plazo razonable, especificado de antemano por la autoridad competente en materia de reconocimiento y calculado a partir del momento en que se haya presentado toda la información necesaria al respecto. Si se deniega el reconocimiento, se deberán declarar las razones de la negativa y se facilitará información sobre las medidas que el titular del título puede adoptar para obtener el reconocimiento en una etapa ulterior. Si se deniega el reconocimiento o si no se adopta una decisión, el titular del título podrá interponer un recurso dentro del plazo establecido en la normativa nacional.

Artículo III.5 - Consideraciones sobre personas refugiadas y desplazadas

Cuando se trate de personas refugiadas o desplazadas, cada Estado Parte adoptará todas las medidas razonables en el marco de su sistema de educación superior y de conformidad con sus disposiciones constitucionales y legales nacionales para elaborar procedimientos, incluido el reconocimiento del aprendizaje anterior, que permitan evaluar con equidad y prontitud si reúnen los requisitos pertinentes para el acceso a programas de educación superior o para el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas, aún cuando no se disponga de las pruebas documentales necesarias para el reconocimiento.

Artículo III.6 - Beneficiarios

1. Los beneficios que se establecen en el presente Convenio serán aplicables a toda persona que haya realizado sus estudios, total o parcialmente, en instituciones de educación superior públicas o privadas reconocidas por las autoridades competentes en uno de los Estados Partes, cualquiera que sea su nacionalidad y sin discriminación de ningún tipo.

2. Los Estados Partes acuerdan adoptar las medidas para facilitar la continuación de estudios en instituciones de educación superior de su país a los titulares de estudios, títulos y diplomas de los otros Estados Partes que satisfagan los requisitos para la admisión en el programa de educación superior apropiado de acuerdo con la legislación nacional.

3. Las disposiciones del presente Convenio se aplican a todas las formas de educación superior según se definen en el artículo I.

Artículo III.7 - Órganos de aplicación

Los Estados Partes se comprometen a lograr la realización de los objetivos definidos y a velar por la aplicación y el cumplimiento de los compromisos enunciados en el presente Convenio mediante:

1) organismos nacionales;

2) organismos bilaterales o subregionales;

3) las agencias o los organismos de evaluación y/o acreditación;

4) los cuerpos profesionales, si este es el caso en la correspondiente legislación nacional.

SECCIÓN IV. APLICACIÓN

Artículo IV.1 - Comité del Convenio

1. Queda establecido un Comité del Convenio integrado por representantes de todos los Estados Partes y que contará con una Secretaría que estará a cargo del Director General de la UNESCO.

2. El Comité del Convenio tendrá por misión promover y vigilar la aplicación del presente Convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados Partes le envíen, cada dos años, sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el presente Convenio, así como los estudios elaborados por su Secretaría en relación con el Convenio.

3. El Comité del Convenio dirigirá a los Estados Partes recomendaciones de carácter general o individual, mediante los subsecuentes textos subsidiarios, para facilitar el reconocimiento.

4. El Comité del Convenio mantendrá relaciones con los otros comités regionales de la UNESCO para la aplicación de los convenios de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior aprobados bajo los auspicios de la UNESCO.

5. El Comité del Convenio adoptará su propio Reglamento. Se reunirá por lo menos una vez cada dos años.

Artículo IV.2 - Red de estructuras nacionales de aplicación

Se establecerá una red de estructuras nacionales de aplicación que proporcionará información sobre la movilidad y el reconocimiento para prestar asistencia en la aplicación práctica del presente Convenio por las autoridades competentes en materia de reconocimiento, facilitando el intercambio de información entre los Estados Partes por lo que respecta al reconocimiento y la movilidad.

Artículo IV.3 - Colaboraciones

Los Estados Partes adoptarán las disposiciones oportunas para colaborar con organizaciones y partes interesadas a nivel nacional, incluidas las instituciones responsables de los sistemas de aseguramiento de la calidad, con el objetivo de asegurar una aplicación efectiva del presente Convenio. Establecerán con ellas los acuerdos y formas de colaboración que consideren más apropiados.

SECCIÓN V. CLÁUSULAS FINALES

Artículo V.1 - Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará abierto a la firma y ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de:

   a) los Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a la region de América Latina y el Caribe según la "Definición de las regiones con miras a la ejecución de la actividades de carácter regional de la Organización" aprobada por la Conferencia General de la UNESCO;

   b) otros Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a las otras regiones del mundo; y

   c) la Santa Sede.

2. El consentimiento en obligarse por el presente Convenio podrá expresarse por uno de los siguientes medios:

   a) la firma sin reserva en cuanto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

   b) la firma sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, seguida de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; o

   c) el depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo V.2 - Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor un mes después de la fecha en que cuatro (4) de los Estados Miembros de la UNESCO pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe hayan consentido en obligarse por el Convenio por cualquiera de los medios especificados en el artículo V.1.2. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor un (1) mes después de que hayan manifestado su

consentimiento en obligarse por el Convenio por cualquiera de los medios especificados en el artículo V.1.2.

Artículo V.3 - Relación con otros instrumentos

1. El presente Convenio no afectará en manera alguna a otros acuerdos internacionales ni a las normas nacionales vigentes en los Estados Partes que otorguen mayores ventajas que las concedidas por este Convenio.

2. Los Estados Partes en el presente Convenio que sean también Estados contratantes en el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe de 1974 (en adelante "el Convenio de 1974"):

   a) aplicarán las disposiciones del presente Convenio en sus relaciones recíprocas;

   b) seguirán aplicando el Convenio de 1974 en sus relaciones con todo Estado contratante en el Convenio de 1974 que no sea Estado Parte en el presente Convenio.

3. Los Estados Partes en el presente Convenio se comprometen a no adherirse al Convenio de 1974 en caso de que no sean ya Estados contratantes en ese Convenio.

Artículo V.4 - Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio.

2. La denuncia se notificará por escrito mediante un instrumento que se depositará ante el Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto doce (12) meses después de que el instrumento de denuncia haya sido recibido por el Director General de la UNESCO. No tendrá efecto retroactivo ni afectará al reconocimiento de estudios, certificados, diplomas, grados u otros títulos previamente realizado de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo V.5 - Modificaciones

1. Todo Estado Parte podrá proponer modificaciones del presente Convenio.

2. Las propuestas de modificación del presente Convenio se presentarán por escrito al Director General de la UNESCO, quien las transmitirá a los Estados Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

3. El Comité del Convenio examinará esas propuestas en un plazo de doce (12) meses contado a partir de la notificación de los Estados Partes.

4. Las modificaciones serán aprobadas por el Comité del Convenio por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Toda modificación que se apruebe será incorporada como Protocolo al presente Convenio. En el Protocolo se establecerán las modalidades de su entrada en vigor, que en todo caso exigirá el consentimiento de los Estados Partes que hayan de obligarse por él.

Artículo V.6 - Funciones del depositario

1. El Director General de la UNESCO será el depositario del presente Convenio.

2. El Director General de la UNESCO informará a los Estados Partes y a los demás Estados Miembros de la UNESCO del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en el artículo V.1.2 y de las denuncias previstas en el artículo V.4.

Artículo V.7 - Registro

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a solicitud del Director General de la UNESCO.

Artículo V.8 - Textos auténticos

El presente Convenio se ha redactado en español, francés e inglés, siendo igualmente auténticos los tres textos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires el trece de julio de 2019 en español, francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, en un ejemplar único que quedará depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se remitirá una copia certificada conforme a todos los Estados a que se hace referencia en el artículo V.1, así como a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Esc. Silvia Denis
Sub-Directora
Dirección de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Gracias, señora presidenta.

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha aprobado por unanimidad esta iniciativa, que tiene como antecedente –tal como lo señalaba en el proyecto de ley anteriormente citado el señor senador Da Silva– su envío en la legislatura pasada, particularmente en diciembre de 2019.

Quiero mencionar algunos antecedentes para ilustrar al cuerpo qué es lo que efectivamente vamos a votar. Estamos hablando de un convenio que refiere al reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe. Esta iniciativa parte de una conferencia que Uruguay no suscribió originalmente. No obstante ello, el Estado tuvo y tiene intención de ser parte de este convenio. Tal como se menciona en los antecedentes, «El instrumento compromete a los Estados Parte a adoptar las medidas necesarias para reconocer los estudios, títulos y diplomas de los países de América Latina y el Caribe, según los términos recogidos en el nuevo Convenio y en virtud de la normativa específica que rija en cada uno de ellos».

Como ustedes saben, hay distintas estructuras educativas en cada país a los que el convenio refiere y esta iniciativa respeta específicamente lo que sucede en cada uno de ellos.

Este convenio, adoptado en Buenos Aires, actualiza el Convenio Regional de 1974, con especial énfasis en la Agenda de Desarrollo Sostenible y el fortalecimiento de los sistemas educativos regionales, a fin de garantizar una educación inclusiva y de calidad a lo largo de toda la vida.

De esta manera, y a partir de la aprobación de esta iniciativa, será posible responder a los desafíos impuestos por la nueva realidad socioeconómica impulsando el intercambio de académicos entre las instituciones de educación superior de la región, lo que constituye un mecanismo eficaz para el mejoramiento de la formación y de la capacitación científica, tecnológica y cultural.

Podemos remitirnos al texto, que cuenta con la firma original del doctor Tabaré Vázquez, ahora refrendada por la firma del doctor Lacalle Pou, presidente de la república. A su vez, el texto del convenio original al que me estoy refiriendo está a disposición de los señores senadores.

Entendemos –insisto– que en tiempos de mayor movilidad, este convenio, respecto al original de 1974, brindará herramientas a las personas que se desplazan o que decidan vivir en otros países. Esto requiere acción del Estado para el reconocimiento de los estudios efectivamente alcanzados en sus países de origen y dinamiza la circulación del conocimiento.

Por lo tanto, esta norma va a mejorar situaciones individuales, pero también lo hará desde el punto de vista colectivo a la región y a los países que comprende el convenio.

Por estas razones, solicitamos al Cuerpo que acompañe esta iniciativa.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, adoptado en ocasión de la Conferencia Internacional de Estados, organizada por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 11 al 13 de julio de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

25) DESIGNACIÓN DE FISCALES LETRADOS ADSCRIPTOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscales letrados adscriptos (escalafón N) a los doctores Beatriz Isabel Mesías González, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago. (Carp. n.º 441/2021 - rep. n.º 281/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 441/2021 - rep. n.° 281/2021

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N") a los doctores Beatriz Isabel Mesías González, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago.

Sala de la Comisión, a 1º de junio de 2021

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 ABR 2021

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Escribana Beatriz Argimón

2021-11-0001-0050

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la República para, una vez obtenida, proceder a la provisión de 3 (tres) cargos de Fiscal Letrado Adscripto.

Las personas para ocupar los cargos son propuestas por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Director General de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Jorge Díaz, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334, de 14 de agosto de 2015, y el artículo 44 de la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 637/2019 de 28 de agosto de 2019.

De esta forma, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación propone al Poder Ejecutivo por el Oficio Nº 011/2021 de 11 de enero 2021, la designación de los concursantes que ocuparon los lugares números 14º (décimo cuarto) a 16º (décimo sexto) del orden de prelación del concurso mencionado, homologado por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 001/2020 de 3 de enero de 2020, a saber, Beatriz Isabel Mesías Gonzalez, Luis Alberto Gasamans Urrutia, Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago.

Con respecto a las concursantes que ocuparon los lugares número 1º (primero) al 5º (quinto) del orden de prelación del concurso mencionado a saber, Evangelina

Torres Gugelmeier; María Isabel Ithurralde Castro; Stephanie Paola Sandes Acosta; Lucía Anahí Genta Canale y Fiorella Natalia Marzano Machado, fueron designados para ocupar los cargos de Fiscal Letrado Adscripto por la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de mayo de 2020.

En relación a los concursantes que ocuparon los lugares 6º (sexto) al 9º (noveno) a saber Cecilia Cerdeira Costa, Victoria Eugenia Nannariello Felisatti, Julio Jesús Baladán Durán y Erika Persel Peyrano, fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo número 792/020 de 12 de agosto de 2020, habiendo tomado posesión de sus cargos el 19 de agosto de 2020, con excepción de la Doctora Victoria Nannariello Felisatti, según surge de Oficio 011/2021 de 11 de enero de 2021.

En cuanto a los concursantes que ocuparon los lugares 10º (décimo) a 13º (décimo tercero) a saber José Manuel de León Aispurú, Patricia Esther De Amorín Gayo, Jesús Mauricio Delgado Benitez y Soledad Suarez Navas, fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 794/020 de 12 de agosto de 2020, habiendo tomado posesión de sus cargos el 19 de agosto de 2020, con excepción de la Doctora Soledad Suarez Navas, según surge de Oficio 011/2021 de 11 de enero de 2021.

Corresponde señalar que, por la Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación Nº 129/2021 de 4 de marzo de 2021, se resolvió tener como no aceptación del cargo de Fiscal Letrado Adscripto por parte de las Doctoras Victoria Nannariello Felisatti y Soledad Suarez Navas, al haber sido designadas por el Poder Ejecutivo y no tomar posesión del cargo ni efectuar el juramento exigido por la normativa vigente. Por expediente Nº 2020-11-0001-2483, se encuentra tramitando la Resolución del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto las designaciones mencionadas.

Conforme lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de los concursantes mencionados en cuadro adjunto, para ocupar los cargos de Fiscal Letrado Adscripto de la Fiscalía General de la Nación.

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Beatriz Isabel Mesías Gonzalez	1.865.994-6
Luis Alberto Gasamans Urrutia	4.259.281-1
Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago	4.943.202-8

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

LACALLE POU LUIS

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: la Comisión de Asuntos Administrativos estudió la solicitud enviada por el Poder Ejecutivo –requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución– a los efectos de designar en el cargo a tres fiscales letrados adscriptos.

Las personas para ocupar los cargos son propuestas por el señor fiscal de corte y procurador general de la nación actuando dentro de la competencia funcional que corresponde. Ellos están en la lista de prelación del concurso de oposición y méritos realizado según resolución n.º 637/2019, con fecha 28 de agosto de 2019.

En consecuencia, por oficio n.º 011, de 11 de enero de 2021, el señor fiscal adjudicó los cargos. Ya que todos los señores senadores tenemos la carpeta correspondiente a este asunto, no voy a detenerme en él. Obviamente, hubo ubicaciones en otras fiscalías a personas que estaban en otro lugar en el concurso, de acuerdo con lo que corresponde a derecho.

Según se detalla en el documento enviado, «Corresponde señalar que, por Resolución del Director General de la Fiscalía General de la Nación n.º 129, de 4 de marzo de 2021, se resolvió tener como no aceptación del cargo de Fiscal Letrado Adscripto por parte de…» –y nombra una lista de personas a quienes no les corresponde– «… al haber sido designadas por el Poder Ejecutivo y no tomar posesión del cargo ni efectuar el juramento exigido por la normativa vigente».

En consecuencia, nos solicitan el nombramiento –vuestra Comisión de Asuntos Administrativos ha estudiado el tema y considera que todo está conforme a derecho– de los doctores Beatriz Isabel Mesías González, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago para ocupar cargos de fiscales letrados adscriptos, escalafón N.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N") a los doctores Beatriz Isabel Mesías González, Luis Alberto Gasamans Urrutia y Osvaldo Rodrigo Goncalvez Diago».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

26) NUMERAL SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA. VUELTA A COMISIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde que el Senado pase a considerar el séptimo punto del orden del día.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA.- Gracias, señora presidenta.

Con relación a esta carpeta –sobre la cual ya teníamos posición y el informe preparado– han surgido nuevos elementos y consideramos que se deben tener en cuenta.

Por esa razón, solicitamos que esta carpeta se remita nuevamente a comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

El proyecto de ley vuelve, pues, a comisión.

27) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A VARIOS FUNCIONARIOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en octavo, noveno y décimo término del orden del día.

(Así se hace. Son las 10:58).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Son las 11:11).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a una funcionaria de Presidencia de la República.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

28) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE JUNIO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día miércoles 9 de junio». *(Firman los señores senadores Niffouri, Andrade, Viera y Lozano).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–27 en 28. **Afirmativa.**

29) LLAMADO A SALA A LOS SEÑORES MINISTROS DE SALUD PÚBLICA Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS, DOCTOR DANIEL SALINAS Y ECONOMISTA AZUCENA ARBELECHE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de junio de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
Presente

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Constitución de la república, mocionamos para que se proceda a convocar a sala –en régimen de interpelación– al señor ministro de Salud Pública, Daniel Salinas, y a la señora ministra de Economía y Finanzas, Azucena Arbeleche.

Como es de público conocimiento, el país atraviesa una crisis sanitaria, económica y social desde el año 2020, la que se ha agravado de manera muy importante en el año en curso.

Por esta razón, solicitamos la presencia de los señores ministros a fin de que brinden explicaciones sobre la estrategia sanitaria vinculada a las políticas de salud, así como a los aspectos económicos y sociales en las que se sustentó a lo largo de los primeros seis meses del corriente año.

El miembro interpelante será el señor senador Daniel Olesker.

Sin otro particular, saludan a la señora presidenta muy atentamente». *(Firman las señoras y los señores senadores integrantes de la bancada del Frente Amplio).*

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

SEÑOR NIFFOURI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR NIFFOURI.- La bancada del Partido Nacional solicita un cuarto intermedio de treinta minutos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace. Son las 11:13).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:17).

–Se va a votar la moción que fue leída antes de pasar a cuarto intermedio.

(Se vota).

–13 en 29. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: los senadores de la coalición de gobierno hemos votado en contra la moción de interpelar a los ministros de Salud Pública y de Economía y Finanzas por parte de los senadores de la oposición del Frente Amplio.

Lamentamos mucho que se haya adoptado esa decisión. Creemos que promover la acción parlamentaria a la que se hace referencia no agrega absolutamente nada a la situación que hoy está atravesando el país con relación al tránsito de la pandemia. Muy por el contrario, creo que desde todo punto de vista es desaconsejable una acción de este tipo y de esta magnitud.

Además, si en toda interpelación se sabe cuál es el comienzo y cuál es el final, en este caso muchísimo más. En reiteradas oportunidades ha comparecido el Poder Ejecutivo al seno del Parlamento para explicar una y mil veces las políticas llevadas adelante por su parte, vinculadas a los temas que ocasionan el llamado a sala de los ministros. Creemos, además, que en un momento de polarización, donde lamentablemente la crispación, las afirmaciones destempladas de todos lados y la necesidad de enfrentamientos, incomprensibles en muchos casos en cuanto a los términos y al voltaje, es desaconsejable una interpelación de este tipo.

Es más: aun cuando respetamos esta decisión –y por supuesto que acatamos las reglas que establecen la Constitución y el Reglamento del Senado para la comparecencia–, queremos dejar constancia de que la moción habla de la convocatoria a dos ministros, pero para analizar varios temas. Creo que está mal redactada y que se debe revisar, producto de que la convocatoria a la ministra de Economía y Finanzas y al ministro de Salud Pública se da en el marco de la discusión de políticas sociales, o algo referido a ello, y no está siendo convocado ningún ministro del ramo para analizar ese tema. Y eso nos puede enfrentar –quiero denunciarlo hoy– a un debate con relación a los objetivos de la interpelación en tanto y en cuanto con la señora ministra de Economía y Finanzas se debe discutir, analizar y preguntar sobre temas vinculados a la política económica y a las decisiones adoptadas para la atención económica de la pandemia y, con el señor ministro de Salud Pública, lo relativo a la salud. Ahora bien, si se quiere discutir sobre otras áreas, la convocatoria está siendo mal expresada, y desde ya adelanto las dificultades que se pueden presentar llegado el momento.

Nuestra intención no es agravar la delicada situación y mucho menos algo que el propio GACH desaconsejaba en el informe que oportunamente brindara a la Comisión Especial para el Seguimiento de la Situación de Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19, entre cuyas recomendaciones estaba la de evitar, por todos los caminos posibles, la polarización política que termina por confundir el claro mensaje que se debe brindar. En ese sentido, queremos dejar constancia de que esperamos que los términos que han sido el motivo de la convocatoria y la falta de precisión en cuanto a los temas por los que cada ministro va a responder a las preguntas del miembro interpelante, no hayan sido voluntarios, sino involuntarios.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Gracias, presidenta.

Este no era, en opinión de la bancada del Frente Amplio, el tiempo de la interpelación; este era el tiempo del acuerdo y para construir acuerdos fue que planteamos, en diciembre del año pasado, que se creara una comisión para el seguimiento de la covid, que permitiera un diálogo e incorporara a la comunidad médica, a la comunidad científica y al sistema político. La idea era poder trasmitir un mensaje contundente a los efectos de lograr lo que determina el Área Modelos y Ciencia de Datos del GACH con varios ejemplos de decenas de países donde las medidas restrictivas y la baja movilidad impactan rápidamente en la curva de contagios. Como dice Rafael Radi, faltó una capa adicional de medidas de restricción de la movilidad, y el Gobierno y la sociedad perdieron la posibilidad de blindar abril.

Desde el inicio de la pandemia, Uruguay registra 1358 personas fallecidas por cada millón de habitantes, mientras que el promedio en el mundo es de 485 personas fallecidas por cada millón de habitantes. Hay más de 35.000 casos activos multiplicando por cuatro la tasa máxima de trasmisión del virus. Existe una situación de saturación del sistema de salud y, en el último mes y fracción, se dio la circunstancia trágica de una cantidad importante de embarazadas muertas por covid. En ese escenario dramático, pensar que nada se puede cambiar de la estrategia sanitaria nos parece inconcebible. Transitamos un 2021 que nos ubica entre los peores países del mundo en resultados, a pesar de que tenemos ventajas comparativas indiscutibles por la baja cantidad demográfica, por un buen sistema de salud y por un alto índice de desarrollo humano. En ese escenario no nos quedó más remedio que impulsar esta convocatoria. Después de haber fracaso en el diálogo y de haber llevado a la discusión en el ámbito de Presidencia propuestas –cuyo impacto en el costo era de 0,3 del producto en relación con los dos puntos con los que habíamos iniciado la negociación–, no nos quedó otra alternativa que poner en consideración la política sanitaria y los sustentos económicos que la fundamentan para poder lograr cambios. Ese es el objetivo de la interpelación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa estaba repasando la redacción de la moción y la fundamentación de voto del señor senador Andrade, y queda claro que estamos hablando, precisamente, de los aspectos sanitarios y de los

aspectos económicos, tal como el señor senador Penadés solicitaba que se aclarara.

30) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:26, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Andrade, Asiaín, Barrera, Bergara, Bianchi, Botana, Brenta, Camy, Carrera, Coutinho, Da Silva, Della Ventura, Domenech, Gandini, Kechichian, Lanz, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Nane, Niffouri, Olesker, Penadés, Rodríguez, Sabini, Sánchez, Sanguinetti, Straneo y Viera).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado